

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.



Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero

FIDECOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

FINALIDAD DEL AVISO

Por medio del presente se informa que las características de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra FFBANCK 18 se han modificado en virtud de la realización de la primera Llamada de Capital, y la consecuente Emisión Adicional, por lo que el canje del Título será realizado el día 21 de abril de 2020.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Fiduciario:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Fideicomitente:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. (la “Sociedad” y en su calidad de fideicomitente, el “Fideicomitente”).
Fideicomisarios:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles (los “Tenedores”) como fideicomisarios.
Administrador:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso (el “Administrador”).
Asesor del Fideicomiso y Co-Inversionista:	Banco de Desarrollo de América del Norte (“ BDAN ”). El rol principal del BDAN como Asesor y Co-Inversionista del Fideicomiso será el de originar y presentar nuevas oportunidades de Inversión al Fideicomiso para su consideración aprovechando sus ventajas competitivas.
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los artículos 61, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.
Clave de Pizarra:	“FFBANCK 18”.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Serie I:	Los Certificados Bursátiles no tienen expresión de valor nominal.
Series:	El Fiduciario llevó a cabo la Emisión Inicial de 8,000,000 de Certificados Bursátiles Serie I y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones de series subsecuentes de Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Bursátiles Serie I de la Emisión Inicial:	8,000,000.
Precio de Colocación de los Certificados Serie I:	\$100.00 M.N. por cada Certificado Bursátil Serie I, en el entendido que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles correspondientes a Emisiones Adicionales que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie I:	\$800,000,000.00 M.N.
Monto Máximo de la	\$4,000,000,000.00 M.N.

Emisión de Certificados Bursátiles Serie I (considerando las Llamadas de Capital):

Monto Máximo de Certificados de series distintas a la Serie I: \$6,000,000,000.00 M.N.

Monto Máximo de la Emisión: \$10,000,000,000.00 M.N.

Denominación: Los Certificados están denominados en Pesos.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta: 1 de junio de 2018.

Fecha de la Oferta Pública Restringida: 4 de junio de 2018.

Fecha de Cierre de Libro: 4 de junio de 2018.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación: 4 de junio de 2018.

Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I: 6 de junio de 2018.

Fecha de Registro de BMV: 6 de junio de 2018.

Fecha de Liquidación Especial: 6 de junio de 2018.

Fecha de Vencimiento: 5 de junio de 2048.

Tipo de Oferta: Primaria nacional.

Llamadas de Capital: Los Certificados Bursátiles se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores la aportación de cantidades de dinero en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor Registrado que no pague los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva en términos del Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Adicional, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Adicional. Ver las secciones “II. La Oferta – Características de la Oferta” y “III. Estructura de la Operación – 2. El Patrimonio del Fideicomiso - 2.3. Contratos y Acuerdos– 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del Prospecto.

Emisión de Certificados de Series Subsecuentes: De conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, en caso de que (i) se presente alguna oportunidad de inversión a la Asamblea General de Tenedores o al Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, y la misma no sea aprobada de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato de Fideicomiso, o (ii) se presente alguna oportunidad de inversión cuyo monto de inversión necesario exceda de los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie I, o (iii) se presente la oportunidad de invertir montos adicionales respecto de una Inversión que haya sido aprobada por el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso, o (iv) el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso que requiera fondos que excedan del 20% del Monto Máximo de los Certificados Serie I, o (v) se presente alguna oportunidad de inversión a la Asamblea General de Tenedores o al Comité

Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, y la Asamblea General de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, apruebe un monto menor para ser fondeado con los recursos de los Certificados Serie I al monto propuesto por el Administrador y que vaya a ser ofrecida a los Tenedores Registrados mediante una Opción de Adquisición de Certificados, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie distinta a la Serie I hasta por un monto que en ningún caso excederá el Monto Máximo de Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie de Certificados distinta a la Serie I para llevar a cabo la Inversión o la porción de la Inversión correspondiente a dicha Serie de Certificados. Cualquier Emisión Adicional de Certificados de cada Serie distinta a la Serie I estará sujeta al mecanismo de llamadas de capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Bursátiles Serie I:	Aproximadamente \$749,193,330.94 M.N. como recursos netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I. Para conocer los gastos desglosados relacionados con la oferta, consulte la sección “II. LA OFERTA — 4. Gastos Relacionados con la Emisión” del Prospecto.
Contrato de Fideicomiso y Acta de Emisión:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 3535 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. como Fideicomitente y Administrador, el Fiduciario y el Representante Común y el Acta de Emisión.
Fines del Fideicomiso:	El fin del Fideicomiso es crear una estructura para que el Fiduciario pueda (i) emitir Certificados Bursátiles y ofrecer a través de una oferta pública restringida Certificados Bursátiles Serie I de la Emisión Inicial en México, (ii) destinar los recursos derivados de la Emisión Inicial, de las Llamadas de Capital y cualquier Emisión Adicional para llevar a cabo Inversiones, ya sea directa o indirectamente, o a través de varios Vehículos de Inversión, incluyendo para pagar los Gastos del Fideicomiso, (iii) distribuir los productos de los Vehículos de Inversión e Inversiones, junto con otros montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, entre los Tenedores conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador (con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, una Asamblea Especial, del Comité Técnico, o de cada Comité Técnico Especial) o cualquier otra parte facultada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo sin limitar el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha parte facultada consideren necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.
Plazo de vigencia de la Emisión:	10,957 días que equivalen aproximadamente a 360 meses a partir de la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial (la "Fecha de Emisión Inicial"), que equivalen a aproximadamente 30 años a partir de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que dicho plazo podrá ser extendido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Mecanismo de Oferta:	La oferta de los Certificados Bursátiles se hizo a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida en la Emisión Inicial. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de

Capital a los Tenedores con la finalidad de que suscriban Certificados Adicionales. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, de la cual formará parte el Título de Certificados Bursátiles.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, entre otras cosas, por las Inversiones realizadas por el Fiduciario, ya sea directamente o a través de entidades de propósito especial o fideicomiso a los que se refiere en el Prospecto como "Vehículos de Inversión". Consulte la sección "III. Estructura de la Operación – 2. El Patrimonio del Fideicomiso - 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso" del Prospecto para más información sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

Inversiones: Para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión, siguiendo las instrucciones del Administrador (con la autorización previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), deberá invertir en o adquirir acciones, partes sociales o financiamientos de sociedades mexicanas, ya sea directa o indirectamente, incluyendo cualquier tipo de financiamiento otorgado a cualquier sociedad mexicana, directa o indirectamente, incluyendo, sin limitación cualquier tipo de (1) préstamos, créditos o bonos o a fiduciarios de fideicomisos de proyecto, o a ambos, (2) financiamientos respaldados con activos (incluyendo valores respaldados con activos), (3) valores de deuda, (4) deuda privada intercambiable, (5) financiamiento de adquisiciones, (6) financiamientos previos a una oferta pública inicial, y (7) derechos derivados de contratos de factoraje o descuento de cartera (en conjunto, las "Inversiones"); en el entendido que el Fiduciario (ya sea directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión) podrá acceder a dichas Inversiones mediante tenencia directa, participaciones o sub-participaciones en créditos o mediante estructuras de financiamiento u operaciones derivadas que repliquen los términos económicos y riesgos de los créditos subyacentes o activos de referencia. Para efectos de claridad, el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión podrán realizar Inversiones en instrumentos de deuda de sociedades mexicanas colocados en el extranjero siempre que los recursos obtenidos por dichas sociedades mexicanas en relación con dichos instrumentos de deuda sean aprovechados en México.

Derechos de los Tenedores: Cada Certificado Bursátil otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, ya sea directamente o por medio de Vehículos de Inversión, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo, los Tenedores que en lo individual o en conjunto que representen un 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores determinen a su discreción, por cada 10% de tenencia; los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir dicha responsabilidad prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente, y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la

asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación.

Fuente de Pago:

Las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles deberán pagarse exclusivamente con los activos del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las comisiones por administración, gastos e indemnizaciones, entre otros, como se dispone en el Contrato de Fideicomiso. Favor de consultar la sección “*III. Estructura de la Operación – 2. El Patrimonio del Fideicomiso - 2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del Prospecto.

Lugar y Forma de Pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se realizarán por transferencia electrónica a través de Indeval, ubicada en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Consideraciones Fiscales:

El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que se considerará como un fideicomiso pasivo. En ese caso, serán los Tenedores quienes tributarán conforme al régimen fiscal previsto en la LISR para cada uno de ellos, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso provenientes, tal como si los percibieran de manera directa, aun cuando no existan distribuciones a los Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el impuesto a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros). El Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones previstas en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF y, por tanto, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para dicho fin.

Siempre que los ingresos pasivos representen por lo menos el 90% de los ingresos totales obtenidos a través del Fideicomiso durante el ejercicio fiscal en cuestión, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la regla 3.1.15., fracción I de la RMF. Para tales efectos, se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Las Distribuciones se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en el Título de la LISR y a las demás disposiciones fiscales, que resultaren aplicables a cada Tenedor. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en la Ley Aplicable en materia fiscal a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos Impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Este resumen se basa en la evaluación de Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

en materia fiscal. Para más detalles en relación con este asunto, ver la sección "VIII. CONSIDERACIONES DE FISCALES" en el Prospecto.

Posibles Adquirentes:	Inversionistas institucionales mexicanos calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común (el "Representante Común").
Intermediario Colocador:	J.P. Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero.
Agente Estructurador:	414 Estructuración, S.A. de C.V. El Agente Estructurador tuvo a su cargo el diseño de la estructura, revisión de documentación y apoyo en la elaboración de los materiales de venta de la Oferta.

CARACTERÍSTICAS DE LA PRIMERA LLAMADA DE CAPITAL

Fecha de publicación del presente Aviso a Tenedores: 21 de abril de 2020.

Número de Llamada de Capital: Primera.

Fecha de Inicio de la Primera Llamada de Capital: 3 de abril de 2020.

Fecha Ex-Derecho: 15 de abril de 2020.

Fecha de Registro: 16 de abril de 2020.

Fecha Límite de Suscripción: 17 de abril de 2020.

Fecha de Emisión Adicional: 21 de abril de 2020.

Monto de la Primera Llamada de Capital: \$710,000,000.00 (setecientos diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Adicional Requerido por cada Certificado Bursátil Serie I en Circulación: \$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Compromiso correspondiente cada Certificado Bursátil Serie I en Circulación: 1.7750000000000000

Monto Total suscrito a la fecha del presente aviso previo a la Primera Llamada de Capital: \$800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número Total de Certificados Bursátiles Serie I efectivamente suscritos previo a la Primera Llamada de Capital: 8,000,000 (ocho millones).

Precio de suscripción por Certificado Bursátil Serie I de la Primera Llamada de \$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Capital:

Número de Certificados Bursátiles Serie I emitidos conforme a la Primera Llamada de Capital: 14,200,000 (catorce millones doscientos mil).

Monto Total emitido conforme a la Primera Llamada de Capital: \$710,000,000.00 (setecientos diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Serie I efectivamente suscritos conforme a la Primera Llamada de Capital: 14,199,995 (catorce millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco).

Monto Total efectivamente suscrito de la Primera Llamada de Capital: \$709,999,750.00 (setecientos nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Monto Total suscrito (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial y en la primera Emisión Adicional): \$1,509,999,750.00 (mil quinientos nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Número Total de Certificados Bursátiles Serie I suscritos una vez realizada la Emisión Adicional (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial y la primera Emisión Adicional): 22,199,995 (veintidós millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco).

Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Primera Emisión Adicional: \$983,555.17 (novecientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco Pesos 17/100 M.N.).

Destino de los Recursos: El destino de los recursos que se obtengan conforme a la primera Llamada de Capital será para la realización de la Inversión aprobada en la cuarta sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 30 de agosto de 2019, por un monto de hasta US\$32,996,000.00 (treinta y dos millones novecientos noventa y seis mil Dólares 00/100.) en el proyecto “Parque Fotovoltaico Puerto Libertad”.

Periodo de Cura De conformidad con lo establecido con el apartado 7.1, inciso f) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 3535, cualquier Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción especificada en la Llamada de Capital respectiva, no hubiese suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción y que terminará el 5° Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción original (el “Periodo de Cura”) mediante: (i) la entrega de una carta de cumplimiento al Fiduciario, con copia al Representante Común, a más tardar el 2° Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura; en el entendido, que dicha carta deberá señalar que dicho Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en el inciso (ii) siguiente, precisamente en el Día Hábil en que

termina el Periodo de Cura; y (ii) el pago, precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y en adición al precio de los Certificados correspondientes, de una penalidad calculada aplicando al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de sumar 2% a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales efectivamente transcurridos desde la Fecha Límite de Suscripción original y hasta la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General y utilizada para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato, en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente párrafo.

Fecha Límite de Suscripción de la primera Llamada de Capital dado que no se otorgará el Periodo de Cura: 17 de abril de 2020.

Fecha de Emisión Adicional dado que no se otorgará el Periodo de Cura: 21 de abril de 2020.

Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos dado que no se otorgará el Periodo de Cura: 21 de abril de 2020.

Número de Certificados Bursátiles Serie I efectivamente suscritos conforme a la Primera Llamada de Capital dado que no se otorgará el Periodo de Cura: 14,199,995 (catorce millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco).

Número Total de Certificados Bursátiles Serie I suscritos una vez realizada la Emisión Adicional (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial y la primera Emisión Adicional) dado que no se otorgará el Periodo de Cura: 22,199,995 (veintidós millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco).

Monto efectivamente suscrito conforme a la Primera Llamada de Capital dado que no se otorgará el Periodo de Cura: \$709,999,750.00 (setecientos nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Monto Total suscrito (considerando los montos \$1,509,999,750.00 (mil quinientos nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

efectivamente suscritos en la Emisión Inicial y en la primera Emisión Adicional) dado que no se otorgará el Periodo de Cura:

Prórroga de la Llamada de Capital:

De conformidad con lo establecido con el apartado 7.1, inciso f) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 3535, en caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (con copia al Representante Común), quedando en este último caso sin efecto la Llamada de Capital anterior. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Adicional, en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre que sea por un plazo adicional mínimo de 6 Días Hábiles, según lo determine el Administrador y se haga mediante aviso por escrito a Indeval, a la BMV a través del Emisnet y a la CNBV a través del STIV-2 o a través de los medios que estén determinen, de forma inmediata respecto de dicha modificación.

Fecha Límite de Suscripción de la primera Llamada de Capital dado que no se realizará una Prórroga de la Llamada de Capital:

17 de abril de 2020.

Fecha de Emisión Adicional dado que no se realizará una Prórroga de la Llamada de Capital:

21 de abril de 2020.

Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos dado que no se realizará una Prórroga de la Llamada de Capital:

21 de abril de 2020.

Número de Certificados Serie I efectivamente suscritos conforme a la Primera Llamada de Capital dado que no se realizará una Prórroga de la Llamada de Capital:

14,199,995 (catorce millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco).

Número Total de Certificados Bursátiles Serie I suscritos una vez realizada la Emisión Adicional (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial y la primera

22,199,995 (veintidós millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco).

Emisión Adicional) dado que no se realizará una Prórroga a la Llamada de Capital:

Monto efectivamente suscrito conforme a la Primera Llamada de Capital dado que no se realizará una Prórroga de la Llamada de Capital: \$709,999,750.00 (setecientos nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Monto Total suscrito (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial y en la primera Emisión Adicional) dado que no se realizará una Prórroga a la Llamada de Capital: \$1,509,999,750.00 (mil quinientos nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

FACTORES DE RIESGO

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables. De conformidad con lo establecido con la Circular Única, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los Documentos de la Emisión de los que el Representante Común es parte. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.

Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente, al Auditor Externo, al Administrador y demás partes en los referidos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Fideicomiso, si lo estima conveniente una vez al año y en cualquier momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de asuntos urgentes a juicio razonable del Representante Común, en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

La verificación del Representante Común se realiza a través de la información que le es proporcionada. La verificación del Representante Común del debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título que documente los Certificados Bursátiles, se realizará con base en la información que le sea proporcionada para tales fines.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con motivo de la primera Llamada de Capital, así como de la consecuente Emisión Adicional, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra FFBANCK 18, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a fin de reflejar los Certificados Bursátiles Serie I objeto de la Emisión Adicional.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión expuestas en el presente no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en la sección anterior.

DATOS DEL COMITÉ TÉCNICO

Acta de la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 30 de agosto de 2019: Con fecha 30 de agosto de 2019 se llevó a cabo una sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, en la que se aprobó, entre otros asuntos: **(i)** aprobar la Inversión en el proyecto Puerto Libertad mediante el otorgamiento de un crédito por un monto de hasta US\$32,996,000.00 (treinta y dos millones novecientos noventa y seis Dólares 00/100 moneda de curso legal en Estados Unidos de América) sujeto a la suscripción de los convenios directos con CFE Suministrador de Servicios Básicos. La Inversión se realizará sustancialmente en los términos y condiciones presentados por el Administrador; y **(ii)** instruir al Fiduciario para realizar la Inversión en el proyecto Puerto Libertad, aprobada en la resolución primera anterior, sustancialmente en los mismos términos y condiciones presentados por el Administrador, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación, incluyendo, en su caso, los documentos necesarios para llevar a cabo la Inversión a través de Bargaf, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., a la cual se otorgará un crédito bajo los términos y condiciones que el Administrador determine que son convenientes legal y fiscalmente.

ANEXOS

Anexo "A" Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Anexo "B" Título de Emisión de los Certificados Bursátiles en sustitución del suscrito con fecha 6 de junio de 2018.

Anexo "C" Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Primera Llamada de Capital de fecha 2 de abril de 2020.

Anexo "D" Copia autenticada del Acta de la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 30 de agosto de 2019.

Anexo "E" Carta de Independencia prevista en el Artículo 87, tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras.

AUTORIZACIÓN COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El Prospecto de Colocación y el presente Aviso se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx/Document3, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal: www.invexfiduciario.com.

El Fideicomiso, puede ser consultado en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal www.invexfiduciario.com.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención a las Leyes.

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa autorizado por la CNBV mediante Oficio No. 153/11842/2018 y se encuentran inscritos bajo el número 2362-1.80-2018-065 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa de Valores.

La primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12312/2020 de fecha 14 de abril de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-133.

MISCELÁNEOS

El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/PI)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional de la Serie correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital de la Serie correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y

PI = identifica el precio en pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100.00 es el precio en Pesos por Certificado Serie I en la Emisión Inicial de los Certificados Serie I, y (b) 100,000.00 será el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie distinta a la Serie I).

El precio a pagar por Certificado de la Serie respectiva en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie respectiva en la Emisión Adicional correspondiente.

El número de Certificados de cada Serie a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de dicha Serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado de la Serie correspondiente.

El número de Certificados de cada Serie que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular dicho Tenedor Registrado, redondeado el resultado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de la Serie I:

(1) En la primera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C1 = \frac{X1}{X0}$$

Donde:

X1=al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de Certificados Serie I; y

X0=al número de Certificados Serie I correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie I.

(2) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C2 = \frac{X2}{X0 + X1}$$

Donde:

X2=al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de Certificados Serie I.

(3) En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C3 = \frac{X3}{X0 + X1 + X2}$$

Donde:

X3=al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de Certificados Serie I.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Recepción correspondiente a cada Serie conforme a lo previsto en el Capítulo IX del presente Contrato.

Los cálculos descritos en los incisos (i) a (k) anteriores serán realizados por el Administrador y el Administrador deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- i. en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base al número de Certificados en circulación de dicha Serie que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- ii. en los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores y/o Asambleas Especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y/o Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y/o Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y/o Asambleas Especiales se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas Generales de Tenedores y/o Asambleas Especiales o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- iii. en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico y/o Comité Técnico Especial, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial;
- iv. en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- v. en todas las demás instancias del presente Contrato en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del presente Contrato y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados emitidos conforme al presente Contrato, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados en circulación, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados en circulación que se emitan en una Emisión Adicional

conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

Ciudad de México, 14 de abril de 2020.

Dirección General de Emisoras
Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Av. Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Sur, Piso 7,
Colonia Guadalupe Inn,
Ciudad de México.

Atención: Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Estimados señores,

Hacemos referencia a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo de la Serie I identificados con clave de pizarra “FFBANCK 18” (los “**Certificados Bursátiles**”) (la “**Actualización de la Inscripción**”); emitidos con fecha 6 de junio de 2018 por *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de fiduciario (el “**Fiduciario**”), en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 3535, de fecha 31 de mayo de 2018 (el “**Fideicomiso**” o el “**Contrato de Fideicomiso**”, indistintamente), celebrado por el Fiduciario; *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, como fideicomitente y administrador (el “**Fideicomitente**” y el “**Administrador**”, indistintamente); y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero* como representante común de los Tenedores (el “**Representante Común**”); la cual tiene por objeto la realización de la primera Emisión Adicional derivada de la primera Llamada de Capital a ser realizada por el Fiduciario en términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso (la “**Primera Llamada de Capital**”).

Asimismo, hacemos referencia a la actualización del Título de Emisión de los Certificados Bursátiles en sustitución del suscrito con fecha 6 de junio de 2018 (el “**Título**”).

Al respecto, hemos asesorado al Fideicomitente y Administrador como abogados externos con relación a la Actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores a cargo de esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**CNBV**”).

A efecto de emitir la presente opinión para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 85, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), en relación con el Artículo 87, fracción II de la LMV y el Artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones, expedidas por la

CNBV, hemos revisado la documentación e información legal elaborada y proporcionada a nosotros por el Fideicomitente y demás participantes en la operación, misma que se señala más adelante, y sostenido reuniones con miembros de éstos, por lo que nos hemos apoyado para las cuestiones de hecho en dicha información y/o en las declaraciones de los mismos.

Para la emisión de la presente opinión, hemos revisado los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia certificada de la escritura pública número 55,451 de fecha 17 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución del Fideicomitente y Administrador, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio de mercantil electrónico número 471992-1 el día 25 de abril de 2012;

2. Copia Certificada del acta número 55,773, de fecha 1 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Javier del Valle Palazuelos, Notario Público No. 61 de la Ciudad de México, donde se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha de 31 de mayo de 2012 por virtud de la cual se acuerda entre otros asuntos el otorgamiento de poderes del Administrador a favor de los señores Felipe Vilá González, Luis Martínez Arizmendi y José Manuel Villaseñor López para ejercerlos de forma individual;

3. Copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México, e inscrita con el folio mercantil número 187,201 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México el día 18 de mayo de 1994, en la cual consta la constitución del Fiduciario;

4. Copia certificada de la escritura pública número 15,781 de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Notario Público No. 164 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo a cargo del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil con fecha 4 de noviembre del 2008 bajo el folio mercantil 187,201, en la que se hace constar la compulsión de estatutos del Fiduciario;

5. Copia certificada de la escritura pública número 29,179 de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar Notario Público No. 235 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de la Ciudad de México el día 9 de julio de 2013 bajo el folio mercantil 187,201; en la que consta la ampliación de poderes por parte del Fiduciario en favor de Pedro Izquierdo Rueda en su carácter de delegado fiduciario de forma mancomunada para suscribir títulos de crédito;

6. Copia certificada de la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 187,201* con fecha 28 de marzo de 2007, en la que

consta la designación por parte del Fiduciario de Luis Fernando Turcott Ríos como delegado fiduciario de forma mancomunada con poder para suscribir títulos de crédito;

7. Copia certificada de la escritura pública número 43,255 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187201*, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Luis Felipe Pérez Ordóñez y Luis Said Rajme López como delegados fiduciarios de forma mancomunada con poder para suscribir títulos de crédito;

8. Copia certificada de la escritura pública número 48,170 de fecha 17 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 187201* con fecha 10 de enero de 2017, en la que consta la designación por parte del Fiduciario de Talina Ximena Mora Rojas como delegada fiduciaria de forma mancomunada con poder para suscribir títulos de crédito;

9. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge A. Domínguez M, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 27 de febrero de 1979 bajo la denominación Casa de Bolsa Interamericana, S.A., en la cual se hace constar la constitución del Representante Común;

10. Copia certificada de la escritura pública número 112,711 de fecha 01 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público No. 116 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 686 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con fecha 28 de noviembre de 2001 en la cual se hace constar que la sociedad denominada CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero modificó su denominación social por la de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero;

11. Copia certificada de la escritura pública número 42,858 de fecha 01 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público No. 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria Pública número 83, de la que es titular el Lic. Alberto T. Sánchez Colín, inscrita con el folio mercantil número 686* del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 16 de agosto de 2018, en la que se hace constar el otorgamiento de poderes que realiza el Representante Común en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, y José Daniel Hernández Torres de forma conjunta o individual para suscribir títulos de crédito;

12. Original del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 3535, celebrado con fecha 31 de mayo de 2018, entre *PMIC LATAM, S.A.P.I de C.V.*, en su carácter de Fideicomitente y Administrador; *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,*

como Fiduciario; y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero*, en su carácter de Representante Común de los Tenedores;

13. Proyecto del Título de los Certificados Bursátiles;

14. Proyecto del Aviso con Fines Informativos relativo a la Actualización de la Inscripción con motivo de la Primera Llamada de Capital;

15. Copia autenticada por el Secretario del Acta de la Cuarta Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso celebrada el 30 de agosto de 2019, por virtud de la cual los miembros del Comité Técnico aprobaron, entre otros asuntos: **(i)** aprobar la Inversión en el proyecto Puerto Libertad mediante el otorgamiento de un crédito por un monto de hasta US\$32,996,000.00 (treinta y dos millones novecientos noventa y seis Dólares 00/100 moneda de curso legal en Estados Unidos de América) sujeto a la suscripción de los convenios directos con CFE Suministrador de Servicios Básicos. La Inversión se realizará sustancialmente en los términos y condiciones presentados por el Administrador; y **(ii)** instruir al Fiduciario para realizar la Inversión en el proyecto Puerto Libertad, aprobada en la resolución primera anterior, sustancialmente en los mismos términos y condiciones presentados por el Administrador, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación, incluyendo, en su caso, los documentos necesarios para llevar a cabo la Inversión a través de Bargaf, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., a la cual se otorgará un crédito bajo los términos y condiciones que el Administrador determine que son convenientes legal y fiscalmente.

16. Instrucción al Fiduciario de fecha 2 de abril de 2020 emitida por *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, en su carácter de Administrador del Fideicomiso, a fin de realizar la primera Emisión Adicional derivada de la primera Llamada de Capital.

Los documentos mencionados en los puntos 1 a 16 anteriores se denominan en su conjunto, los “**Documentos**”.

Nuestra opinión se basa en que: **(i)** todas las firmas que constan en los originales o copias autorizadas de los Documentos son legítimas; **(ii)** los Documentos que nos han sido facilitados son auténticos y no han sido novados, cancelados o modificados con posterioridad; **(iii)** las copias autorizadas de documentos revisados reproducen de manera fidedigna los documentos originales; **(iv)** los documentos que hemos revisado se celebraron en términos en los que han sido presentados; y **(v)** no existen circunstancias de hecho que no nos hayan sido reveladas y que pudieran afectar las opiniones aquí expresadas.

Asimismo, hemos asumido, sin investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- i.** Que los documentos citados han sido debidamente autorizados y firmados y, en su caso, inscritos en los registros que corresponde;
- ii.** Que los poderes, facultades y atribuciones de las personas designadas por el Fiduciario, Fideicomitente, Administrador y Representante Común para la

suscripción y firma de los Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción, no han sido revocados, limitados, o de cualquier otra forma modificados;

Con base en los Documentos y consideraciones anteriormente descritas, y las limitaciones que más adelante indican, manifestamos a esa H. Comisión que a nuestro leal saber y entender:

A. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y sus delegados fiduciarios, los señores Pedro Izquierdo Rueda, Luis Fernando Turcott Ríos, Luis Felipe Pérez Ordóñez, Talina Ximena Mora Rojas y Luis Said Rajme López, cuentan con los poderes necesarios a ser ejercidos de forma mancomunada, para la suscripción y firma del Título; así como de aquellos otros Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción;

B. El Fideicomitente se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales, los señores Felipe Vilá González, Luis Martínez Arizmendi y José Manuel Villaseñor López, cuentan con los poderes necesarios para la suscripción y firma de aquellos otros Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción;

C. El Representante Común se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus representantes legales, los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, y José Daniel Hernández Torres cuentan con los poderes necesarios a ser ejercidos de forma individual para la suscripción y firma del Título, así como de aquellos otros Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción;

D. El Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 31 de mayo de 2018, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

E. El Patrimonio del Fideicomiso está y estará compuesto: **(i)** la Aportación Inicial y cualquier aportación adicional que realice el Fideicomitente; **(ii)** los Montos de las Emisiones Iniciales, todas y cada una de las cantidades que resulten de las Emisiones Adicionales, de las Llamadas de Capital, de los pasivos del Fideicomiso, de las Inversiones Permitidas y cualquier cantidad que deriven de las mismas, y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(iii)** cualesquiera acciones, partes sociales o financiamientos de sociedades mexicanas, ya sea directa o indirectamente, incluyendo cualquier tipo de financiamiento otorgado a cualquier sociedad mexicana, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión mediante tenencia directa, participaciones, sub-participaciones en créditos o mediante instrumentos estructurados u operaciones derivadas que repliquen los términos económicos y riesgos de los créditos subyacentes o activos de referencia, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; **(iv)** todos y cualesquier derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derecho de crédito

derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos); **(v)** los Flujos; **(vi)** cualesquier pagos, activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de los Vehículos de Inversión; **(vii)** cualesquier recursos y demás activos, bienes o derechos que sean cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario u obligaciones que asuma como resultado de las Inversiones que realice, o como consecuencia de cualquier pago o prepago de las mismas, o de su venta o enajenación, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; **(viii)** el derecho a recibir los Compromisos Restantes de los Tenedores; y **(ix)** todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de esta Cláusula, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares;

F. Toda vez que el Título que ampara los Certificados Bursátiles en sustitución del que actualmente se encuentra depositado, será suscrito por los representantes del Fiduciario y del Representante Común, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, y que la CNBV realizó la Actualización de la Inscripción en el RNV, los Certificados Bursátiles son válidos jurídicamente y exigibles en contra del Fiduciario, en los términos de su contrato constitutivo y de los propios Certificados Bursátiles;

G. La Instrucción emitida el 2 de abril de 2020 por *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, en su carácter de Administrador del Fideicomiso, fue girada al Fiduciario el 2 de abril de 2020, a fin de realizar la primera Emisión Adicional derivada de la primera Llamada de Capital, es válida jurídicamente y exigible en contra del Fiduciario;

H. Toda vez que con fecha 30 de agosto de 2019 se celebró una sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, mediante la cual se aprobaron, entre otros asuntos: **(i)** aprobar la Inversión en el proyecto Puerto Libertad mediante el otorgamiento de un crédito por un monto de hasta US\$32,996,000.00 (treinta y dos millones novecientos noventa y seis Dólares 00/100 moneda de curso legal en Estados Unidos de América) sujeto a la suscripción de los convenios directos con CFE Suministrador de Servicios Básicos. La Inversión se realizará sustancialmente en los términos y condiciones presentados por el Administrador; y **(ii)** instruir al Fiduciario para realizar la Inversión en el proyecto Puerto Libertad, aprobada en la resolución primera anterior, sustancialmente en los mismos términos y condiciones presentados por el Administrador, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación, incluyendo, en su caso, los documentos necesarios para llevar a cabo la Inversión a través de Bargaf, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., a la cual se otorgará un crédito bajo los términos y condiciones que el Administrador determine que son convenientes legal y fiscalmente; los acuerdos adoptados en dicha sesión de Comité Técnico adoptados en ellas son legalmente válidos y exigibles jurídicamente;

I. En la fecha de emisión de la presente opinión legal, en el Fideicomiso no existen Deudores Relevantes; y

J. No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos del Fiduciario.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

- i.** Conforme a lo establecido en el Título de Emisión, el pago de los Certificados Bursátiles se encuentra limitado a la existencia de activos en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, en el entendido que los Certificados podrán no generar rendimiento alguno;
- ii.** El contenido de la presente opinión legal se limita a la legalidad, validez y exigibilidad de los actos y contratos a ser celebrados para la Actualización de la Inscripción que la misma se refiere, por lo que no versa sobre la existencia de los activos, bienes y derechos cedidos al Patrimonio del Fideicomiso, toda vez que dicha existencia no fue investigada ni verificada dentro de la revisión legal llevada a cabo, la cual únicamente incluye la revisión de los actos jurídicos; y
- iii.** El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México en vigor a la fecha de ésta. Por lo anterior, esta opinión no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México a la fecha de la presente.

Atentamente,
Basila Abogados, S.C.

Luis Fernando Serrallonga Kaim

**EMISIÓN “FFBANCK 18”
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

SERIE I

Ciudad de México, a 21 de abril de 2020

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (el “Título”) es emitido por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero (el “Emisor”), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 3535 de fecha 31 de mayo de 2018 que ampara la emisión de 22,199,995 (veintidós millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados” o los “Certificados Bursátiles”), por un monto de \$1,509,999,750.00 (mil quinientos nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”) y en el 7, fracción VI de la Circular Única. Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) con el número 2362-1.80-2018-065 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11842/2018, de fecha 1 de junio de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”); cuya primera actualización de su inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles de la Serie I, con motivo de la primera Emisión Adicional fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12312/2020 de fecha 14 de abril de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-133.

Los Certificados tendrán una vigencia de 10,957 días, equivalentes a 360 meses, equivalentes a 30 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC y serán pagados de conformidad con lo previsto en este Título y los Documentos de la Emisión.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Título no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval, en el entendido de que Indeval no estará obligado a proporcionar dichas constancias hasta en tanto dicho pago no sea íntegramente cubierto.

LOS CERTIFICADOS SERIE I NO OTORGAN A SUS TENEDORES EL DERECHO A EXIGIR AL FIDUCIARIO EL PAGO DE SUMA ALGUNA DE DINERO POR CONCEPTO DE PRINCIPAL, RENDIMIENTO O INTERESES. CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN, LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR PAGOS DERIVADOS DE DISTRIBUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL ACTA DE EMISIÓN. EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR NO ESTÁN OBLIGADOS A GENERAR DISTRIBUCIONES.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN.

DEFINICIONES

Para efectos del presente Título, los términos siguientes tendrán el significado que se indica a continuación para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural. Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

- (i) "Acta de Emisión" significa la declaración unilateral de voluntad establecida en el artículo 64 Bis 2 de la LMV suscrita por el Fiduciario con la comparecencia del Representante común y hecha constar ante la CNBV, incluyendo cualquier modificación a la misma, en virtud de la cual el Fiduciario llevará a cabo la emisión de todos los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso.
- (ii) "Administrador" significa PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o cualquier otra Persona que lo sustituya en sus funciones como administrador.
- (iii) "Afiliada" significa, con respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que ejerza el Control, sea Controlada por, o se encuentre bajo Control común con dicha Persona específica.
- (iv) "Asamblea Especial" significa, respecto de cada Serie de Certificados, una asamblea especial de Tenedores de Certificados de dicha Serie instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso.
- (v) "Asamblea General de Tenedores" significa una asamblea general de Tenedores de Certificados en circulación instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.
- (vi) "Asamblea de Tenedores" significa cualquier asamblea de Tenedores ya sea una Asamblea General de Tenedores o bien una Asamblea Especial.
- (vii) "Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1(h) del Contrato de Fideicomiso.
- (viii) "Asesor" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

- (ix) “Auditor Externo” significa el auditor externo contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.3(a) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicho auditor deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional e independiente del Administrador y del Fiduciario.
- (x) “Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
- (xi) “Aviso de Llamada de Capital” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso.
- (xii) “Aviso de Opción de Adquisición de Certificados” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso.
- (xiii) “BDAN” significa Banco de Desarrollo de América del Norte.
- (xiv) “BMV” significa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- (xv) “Causa de Remoción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.
- (xvi) “Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los títulos de crédito al portador de los denominados certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de cualquier Serie, según el contexto lo requiera, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los artículos 61, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 y demás aplicables de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable, conforme al artículo 7, fracción VI de la Circular Única.
- (xvii) “Certificados Serie I” significan, Certificado Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, hasta por el Monto Máximo de los Certificados Serie I, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, la definición incluye tanto a los Certificados Serie I correspondientes a la Emisión Inicial, así como los Certificados Serie I adicionales emitidos con motivo de cualquier ampliación de la Emisión y los correspondientes a las Emisiones Adicionales bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.
- (xviii) “Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido y/o sean modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.
- (xix) “CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (xx) “Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

- (xxi) “Comité Técnico Especial” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (xxii) “Compromiso por Certificado” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.1(k) del Contrato de Fideicomiso.
- (xxiii) “Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, respecto de cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie de Certificados, según el contexto lo requiera, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de los Certificados de dicha Serie, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha Serie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, en cada caso, de dicha Serie, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Capítulo VII del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador deberá ajustar los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie correspondiente para tomar en cuenta los efectos de cualquier reapertura o Incumplimiento de Llamadas de Capital (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma).
- (xxiv) “Comisión por Administración” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Administración.
- (xxv) “Conflicto de Interés” significa cualquier supuesto o escenario en el cuál una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso, o los intereses de los Tenedores o miembros del Comité Técnico, según corresponda.
- (xxvi) “Contador Designado” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.
- (xxvii) “Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significa el contrato de fideicomiso irrevocable número 3535, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y Administrador y el Representante Común.
- (xxviii) “Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.
- (xxix) “Contrato de Colocación” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.8 del Contrato de Fideicomiso.
- (xxx) “Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

- (xxxix) “Convenio de Asesoría” significa el convenio de asesoría a ser celebrado entre el Fiduciario del Fideicomiso y BDAN en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- (xxxii) “Cuenta de Flujos de Capital e Intereses” significa cada una de las cuentas en Pesos y/o Dólares, según lo instruya el Administrador, abiertas y mantenidas por el Fiduciario en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o cualquier otra institución financiera que instruya el Administrador, en las que el Fiduciario recibirá los Flujos de las Inversiones y ventas o liquidaciones realizadas con los recursos obtenidos de la colocación de cada Serie de Certificados, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 incisos (e) y (f) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario deberá abrir y mantener una Cuenta de Flujos de Capital e Intereses para cada Serie de Certificados que emita el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
- (xxxiii) “Cuenta de Inversiones” significa cada una de las cuentas en Pesos y/o Dólares, según lo instruya el Administrador, abiertas y mantenidas por el Fiduciario en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o cualquier otra institución financiera que instruya el Administrador, en las que se depositarán los montos necesarios para hacer Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3(d) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario deberá abrir y mantener una Cuenta de Inversiones para cada Serie de Certificados que emita el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
- (xxxiv) “Cuenta de Recepción” significa, por cada Serie de Certificados, excluyendo la Serie I, que emita el Fiduciario, cada una de las cuentas en Pesos y/o Dólares que sean abiertas y mantenidas por el Fiduciario en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o cualquier otra institución financiera que instruya el Administrador, en las que el Fiduciario recibirá los montos derivados de cada emisión y de cada Llamada de Capital de Certificados de dicha Serie de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario deberá abrir y mantener una Cuenta de Recepción para cada Serie de Certificados que emita el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
- (xxxv) “Cuenta General” significa la cuenta en Pesos y/o Dólares a ser abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con el Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso, en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o cualquier otra institución financiera que instruya el Administrador, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- (xxxvi) “Cuenta para Llamadas de Capital” significa la cuenta en Pesos y/o Dólares, según lo instruya el Administrador, abierta y mantenida por el Fiduciario en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o cualquier otra institución financiera que instruya el Administrador, en la que el Fiduciario recibirá los montos derivados de las Llamadas de Capital de Certificados Serie I de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3(c) del Contrato de Fideicomiso.
- (xxxvii) “Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia colectiva a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, cada una de las Cuentas de Inversiones, cada una de las Cuentas de Flujos de Capital e Intereses, cada una de las Cuentas de Recepción y cualesquiera otras cuentas que abra el Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

en el entendido, que el Fiduciario solamente puede abrir Cuentas del Fideicomiso en las instituciones bancarias denominadas Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex; Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander; Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat; y/o cualquier institución bancaria mexicana con calificación crediticia superior equiparable a una calificación crediticia de AA en escala local o su equivalente en escala global.

- (xxxviii) “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
- (xxxix) “Distribución” significa cada distribución de Flujos derivados de las Inversiones fondeadas con los recursos de las Emisiones que se realice de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
- (xl) “Documentos de la Emisión” significa la referencia colectiva al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a los Títulos, al Contrato de Colocación, al Acta de Emisión y a todos los anexos de dichos contratos y documentos, según sean modificados, renovados, prorrogados, reformulados o adicionados en cualquier momento.
- (xli) “Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- (xlii) “Emisión Adicional” significa cualquier emisión adicional de Certificados Bursátiles de una Serie en particular que se lleve a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.
- (xliii) “Emisión Inicial” significa la primera emisión de Certificados Bursátiles de una Serie en particular que se lleve a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión.
- (xliv) “Emisiones” significa, colectivamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.
- (xlv) “Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
- (xlvi) “Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.4(a) del Contrato de Fideicomiso.
- (xlvii) “Fecha de Emisión Inicial” significa, con respecto a los Certificados de una Serie en particular, la fecha en que tenga lugar la Emisión Inicial de dicha Serie.
- (xlviii) “Fecha de Registro” significa la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente o, en su caso, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados, según corresponda.

- (xlix) “Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o aquella otra fecha identificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
- (l) “Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.
- (li) “Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.
- (lii) “Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, o sus causahabientes o cesionarios autorizados.
- (liii) “Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso e incluye a cualquier otro fiduciario que lo sustituya en dicho carácter.
- (liv) “Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4(a) del Contrato de Fideicomiso.
- (lv) “Flujos” significa, de forma conjunta los Flujos de Capital y los Flujos de Intereses relacionados con una Serie de Certificados en particular.
- (lvi) “Flujos de Capital” significa, respecto de cada Inversión, los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario en la Cuenta de Flujos de Capital e Intereses relacionada con una Serie de Certificados en particular derivados de dicha Inversión de conformidad con la Cláusula 9.2(e) del Contrato de Fideicomiso, ya sea por medio de pagos de principal, amortizaciones, distribuciones, pagos de dividendos, como resultado de la venta o liquidación de dichas Inversiones, o por cualquier otra causa.
- (lvii) “Flujos de Intereses” significa, respecto de cada Inversión, los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario en la Cuenta de Flujos de Capital e Intereses relacionada con una Serie de Certificados en particular derivados de dicha Inversión de conformidad con la Cláusula 9.2(e) del Contrato de Fideicomiso, por medio de pagos de intereses y demás ingresos que se cobren por concepto de comisiones de apertura, estructuración o comisiones de naturaleza similar.
- (lviii) “Gastos de Emisión Adicional” significa, respecto de cualquier emisión de una Serie distinta a la Serie I de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario conforme al Capítulo III del Contrato de Fideicomiso, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados de una Serie distinta a la Serie I, (ii) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión, (iii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados de dicha Serie en el RNV y en la BMV, (iv) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito o la sustitución del Título que represente los Certificados de dicha Serie, (v) los gastos por los trámites de actualización en relación con dicha emisión, (vi) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión, y (vii) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.
- (lix) “Gastos de la Emisión Inicial” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la constitución del

Fideicomiso y la Emisión Inicial de Certificados Serie I, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y por el ejercicio de la administración durante el primer año (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Serie I en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados Serie I de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados Serie I en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial de Certificados Serie I, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los intermediarios colocadores respectivos de conformidad con los contratos de colocación correspondientes, (vii) los gastos incurridos por el Fideicomiso o el Administrador (directamente o que deban ser reembolsados al Administrador) en relación con la constitución del Fideicomiso, con la oferta pública restringida de los Certificados Serie I, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, y gastos y costos de impresión, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados Serie I, y (ix) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

(lx) “Gastos de Inversión” significa todos y cada uno de los gastos que, por instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deba erogar para (i) llevar a cabo Inversiones, operaciones y desarrollos que se hubieren iniciado, comprometido o reservado en relación con las Inversiones, (ii) mantener y monitorear dichas Inversiones, (iii) llevar a cabo ventas o liquidaciones de las Inversiones, (iv) constituir reservas y pagar gastos, contingencias y adeudos en relación con las Inversiones, (v) pagar adeudos del Fideicomiso, (vi) llevar a cabo Inversiones de Seguimiento, y (vii) cubrir las obligaciones de indemnización del Fideicomiso, en el entendido, que los Gastos de Inversión incluirán los honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables así como gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dichas Inversiones y con su venta o liquidación así como cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

(lxi) “Gastos de Mantenimiento” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento de la Emisión de los Certificados en circulación, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados en circulación en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo, (iv) los honorarios del Valuador Independiente, así como los gastos incurridos derivados de las valuaciones a que se refiere la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que hayan asesorado al Administrador, al Fideicomiso, o a cualquiera de los Vehículos de Inversión, (vi) los gastos derivados del otorgamiento y revocación de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (vii) los costos y cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, aquellas indemnizaciones y seguros a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, gastos de publicaciones, convocatorias, etc., (viii) los costos y gastos que resulten del anuncio y ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados de una Serie en particular, incluyendo los honorarios y gastos de asesores legales y fiscales o de cualquier otro tipo, así como las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval, en cada caso, que se relacionen directamente con una Opción de Adquisición de Certificados de dicha Serie que por

cualquier razón no se consume o cierre, (ix) los costos y gastos que resulten de la contratación de las pólizas derivadas de los Seguros de Responsabilidad Profesional en términos del Contrato de Fideicomiso y (x) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior; en el entendido, que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, la Comisión por Administración del Administrador ni los Gastos de Inversión.

- (lxii) “Gastos del Fideicomiso” significa la referencia en conjunto a los Gastos de la Emisión Inicial, los Gastos de Emisión Adicional, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y la Comisión de Administración.
- (lxiii) “Impuestos” significa cualesquiera impuestos, derechos, demás contribuciones, aprovechamientos, recargos o intereses, sanciones o penalizaciones, gastos de ejecución, demás acciones y otras responsabilidades fiscales que resulten pagaderas por, impuestas o determinadas a, o que pudieran gravar cualquier parte del Patrimonio de, el Fideicomiso o las actividades relativas al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.
- (lxiv) “Incumplimiento de Llamadas de Capital” significa el incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar Certificados de una Serie en particular emitidos en una Emisión Adicional de dicha Serie de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.
- (lxv) “Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- (lxvi) “Intermediario Colocador” significa cualquier intermediario que celebre un Contrato de Colocación con el Fiduciario.
- (lxvii) “Inversiones” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
- (lxviii) “Inversiones Permitidas” significa las inversiones que llevará a cabo el Fiduciario con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (1) valores o vehículos de inversión en valores con calificaciones iguales o superiores al gobierno federal de México en Pesos o en Dólares inscritos en el RNV de liquidación inmediata; y (2) instrumentos de deuda o acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda gubernamental emitidos con una calificación igual o mayor a la del gobierno federal de México o de Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América; en el entendido, que no podrá utilizar los recursos en efectivo para (i) adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV, emitidas por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero; y (ii) adquirir valores de deuda inscritos en el RNV, que representen más del 20% del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; en el entendido, que en cualquier caso, todas las inversiones deben tener una fecha de vencimiento que permita al Fiduciario cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.
- (lxix) “Inversionista Aprobado” significa cualquiera de los siguientes inversionistas mexicanos: (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros, (iv) una institución de fianzas, (v) una casa de bolsa, y (vi) una sociedad de inversión cuya deuda se encuentre calificada con grado de inversión

por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV.

- (lxx) “IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás Impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
- (lxxi) “Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.
- (lxxii) “LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
- (lxxiii) “LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
- (lxxiv) “Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.
- (lxxv) “LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
- (lxxvi) “Memorándum de Inversión” significa, respecto de cada Inversión que sea presentada para aprobación de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, un memorándum elaborado por el Administrador y que contenga al menos la siguiente información: (a) un resumen ejecutivo de la Inversión; (b) una descripción del proyecto y de la operación; (c) el equipo de trabajo del Administrador que analizó la operación, en su caso; (d) un análisis del mercado y competencia; (e) el contexto económico de la operación; (f) un análisis financiero de la operación; (g) cualesquiera reportes de auditorías relacionados con la operación; (h) una descripción de las disposiciones relacionadas con conflictos de interés que puedan surgir respecto de la Inversión respectiva, inclusive respecto de terceros o socios operadores, en su caso; e (i) una opinión del Administrador respecto de si el Fideicomiso debe llevar o no a cabo la Inversión propuesta, así como las razones por las que el Administrador presenta dicha opinión.
- (lxxvii) “México” tiene el significado que se le atribuye en la Declaración I(a) de Contrato de Fideicomiso.
- (lxxviii) “Monto de la Emisión Inicial” significa el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de cualquier Emisión Inicial de Certificados de una Serie en particular, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
- (lxxix) “Monto Máximo de los Certificados” significa el monto máximo que será emitido respecto de la Emisión Inicial de alguna Serie de Certificados distinta a la Serie I según se establezca en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados de la Serie correspondiente.

- (lxxx) “Monto Máximo de los Certificados Serie I” significa el monto máximo de la Emisión Inicial de Certificados Serie I que se incluya en el Acta de Emisión, en el entendido, que el Monto Máximo de los Certificados Serie I podrá ser ampliado cuando se efectúe una reapertura de conformidad con la Cláusula 3.3(c) del Contrato de Fideicomiso, o disminuido en caso de ocurrir un incumplimiento de Llamadas de Capital de Certificados Serie I conforme al Contrato de Fideicomiso.
- (lxxxii) “Monto Máximo de Emisión” significa el Monto Máximo de los Certificados Serie I y el Monto Máximo de los Certificados de los Certificados de cada Serie subsecuente, tomados en su conjunto, que podrá emitirse al amparo del Acta de Emisión y que según se indica en la misma; en el entendido, que el Monto Máximo de Emisión podrá ser ampliado cuando se efectúe una reapertura de conformidad con la Cláusula 3.3(c) del Contrato de Fideicomiso, o disminuido en caso de ocurrir un incumplimiento de Llamadas de Capital conforme al Contrato de Fideicomiso.
- (lxxxiii) “Opción de Adquisición de Certificados” significa la opción que en su caso otorgue el Fiduciario a cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles Serie I al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, para que pueda adquirir los Certificados de una Serie, distinta a la Serie I, en particular, con base en el número de Certificados Bursátiles Serie I del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso.
- (lxxxiv) “Partes” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso.
- (lxxxv) “Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2(a) del Contrato de Fideicomiso.
- (lxxxvi) “Periodo de Cura” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1(f) del Contrato de Fideicomiso.
- (lxxxvii) “Periodo de Inversión” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso.
- (lxxxviii) “Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
- (lxxxix) “Personal” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.4(xvi) del Contrato de Fideicomiso.
- (lxxxix) “Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.
- (xc) “Proveedor de Precios” significa un valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados en circulación de conformidad con el Anexo H Bis 2 de la Circular Única, autorizado por la CNEV, que actúe como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados en circulación.
- (xci) “Recursos Netos de la Emisión Adicional” significa, respecto de cada Emisión Adicional de una Serie de Certificados distinta a la Serie I, el monto resultante de restar del Monto de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente los Gastos de Emisión Adicional correspondientes a dicha Serie de Certificados.

- (xcii) “Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar del Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I los Gastos de la Emisión Inicial.
- (xciii) “Régimen de Inversión” significa el Régimen de Inversión que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “A”, según el mismo sea modificado conforme a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores.
- (xciv) “Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.5(b) del Contrato de Fideicomiso.
- (xcv) “Reporte de Distribuciones” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.4(a) del Contrato de Fideicomiso.
- (xcvi) “Representante Común” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que lo sustituya en dicho carácter.
- (xcvii) “Reserva de Administración” significa, respecto de cualquier fecha de determinación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el monto calculado por el Administrador que sea necesario para cubrir en todo momento la Comisión por Administración relacionada con los Certificados Bursátiles Serie I durante los doce meses siguientes a dicha fecha de determinación, la cual se constituirá dentro de la Cuenta General.
- (xcviii) “Reserva de Gastos” significa, respecto de cualquier fecha de determinación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el monto calculado por el Administrador que sea necesario para cubrir en todo momento los Gastos de Mantenimiento durante los doce meses siguientes a dicha fecha de determinación, la cual se constituirá dentro de la Cuenta General.
- (xcix) “Reservas” significa, colectivamente, la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración. .
- (c) “RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.
- (ci) “RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
- (cii) “RNV” significa el Registro Nacional de Valores.
- (ciii) “RUG” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.7 del Contrato de Fideicomiso.
- (civ) “Serie” significa cada serie de Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- (cv) “Seguro de Responsabilidad Profesional” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (cvi) “Sesión Inicial” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.2(ñ) del Contrato de Fideicomiso
- (cvii) “Serie I” significa la primer Serie de Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

- (cviii) “Tenedores” significa cada tenedor de Certificados Bursátiles de cualquier Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que serán representados en todo momento y de manera conjunta por el Representante Común.
- (cix) “Tenedor Registrado” significa (i) con respecto a cualquier Llamada de Capital, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Llamada de Capital sea titular de Certificados en circulación de la misma Serie que sea objeto de dicha llamada; y (ii) con respecto a cualquier Opción de Adquisición de Certificados, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Opción de Adquisición de Certificados sea titular de Certificados Bursátiles Serie I; en cada caso, en términos de la Ley Aplicable, en el entendido, que no serán considerados Tenedores Registrados para efectos del inciso (ii) de la presente definición aquéllos Tenedores que hayan votado en contra o se hayan abstenido de votar respecto de una Inversión (salvo que dicha abstención se haya debido a un Conflicto de Interés manifestado ante la Asamblea General de Tenedores respectiva), o cuyos miembros designados al Comité Técnico hayan votado en contra o se hayan abstenido de votar respecto de una Inversión (salvo que dicha abstención se haya debido a un Conflicto de Interés manifestado por dichos miembros en la sesión del Comité Técnico respectiva), en cada caso, cuya Inversión se fuere a realizar con los recursos de la emisión de Certificados de una Serie distinta a la Serie I. Con el fin de identificar a aquellos Tenedores que serán considerados como Tenedores Registrados, el Representante Común o el Secretario de la sesión del Comité Técnico, según corresponda, llevarán un registro de los Tenedores o miembros del Comité Técnico, según corresponda, que hayan votado en contra de la resolución correspondiente, y harán del conocimiento del Administrador, del Fiduciario y de Indeval por escrito o por los medios que este determine la identificación de los Tenedores que no tendrán derecho de suscribir los Certificados de la Serie correspondiente.
- (cx) “Título” significa cada título global que ampare todos los Certificados Bursátiles de una Serie en particular emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo el presente título.
- (cxi) “Valuador Independiente” significa un valuador independiente contratado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicho valuador deberá ser una empresa profesional reconocida y con prestigio nacional o internacional con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.
- (cxii) “Vehículo de Inversión” significa cualquier fideicomiso, entidad mercantil o vehículo de propósito específico, incluyendo pero sin limitar, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, fideicomisos empresariales, fideicomisos transparentes, sociedades financieras de objeto múltiple, no reguladas o reguladas, que sea constituido, adquirido, o creado conforme a la legislación mexicana mediante el cual el Fideicomiso, directa o indirectamente, realice Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Régimen de Inversión descrito en el Anexo “A” del Contrato de Fideicomiso cuyos derechos fideicomisarios, acciones o partes sociales no se encuentren inscritos en la BMV o cualquier otra bolsa de valores al momento en que se realice la inversión respectiva por parte del Fideicomiso.

CARACTERÍSTICAS

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida.
Emisor:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
Fideicomitente:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Administrador:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a los que se refieren los Artículos 61, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la de la LMV, y el Artículo 7, fracción VI de la Circular, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Clave de Pizarra:	“FFBANCK 18 “.
Valor Nominal de los Certificados:	Los Certificados no tendrán expresión de valor nominal.
Número de Certificados de la Emisión Inicial:	8,000,000 de Certificados Bursátiles.
Número de Certificados de la Primera Emisión Adicional:	14,199,995 Certificados Bursátiles.
Número de Certificados Totales (incluyendo la Emisión Inicial y la Primera Emisión Adicional):	22,199,995 Certificados Bursátiles.
Denominación:	Los Certificados estarán denominados en Pesos.
Lugar y Fecha de la Emisión Inicial:	6 de junio de 2018 en la Ciudad de México.
Lugar y Fecha de la Primera Emisión Adicional:	21 de abril de 2020 en la Ciudad de México.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	10,957 días, equivalentes a 360 meses, equivalentes a 30 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, <u>en el entendido</u> , que dicho plazo

podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de Vencimiento de los Certificados:	5 de junio de 2048.
Precio de Colocación de los Certificados Serie I de la Emisión Inicial:	\$100.00 por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo la mecánica de las Llamadas de Capital.
Precio de Colocación de los Certificados Serie I de la Primera Emisión Adicional:	\$50.00 por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo la mecánica de las Llamadas de Capital.
Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I:	\$800,000,000.00 M.N.
Monto de la Primera Emisión Adicional de Certificados Serie I:	\$709,999,750.00 M.N.
Monto Total emitido considerando la Emisión Inicial y la Primera Emisión Adicional:	\$1,509,999,750.00 M.N.
Monto Máximo de Certificados de series distintas a la Serie I	\$6,000,000,000.00 M.N.
Monto Máximo de los Certificados Serie I:	\$4,000,000,000.00 M.N.
Monto Máximo de la Emisión:	\$10,000,000,000.00 M.N.
Destino de los Recursos:	En la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I, el Fiduciario deberá recibir en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, el cual será utilizado para realizar los siguientes pagos: (i) <i>Gastos de la Emisión Inicial.</i> El Fiduciario deberá retener y pagar los Gastos de la Emisión Inicial con cargo al Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, en un monto aproximado de MXN\$50,806,669.06 Pesos.

(ii) *Reserva de Gastos.* Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá en depósito en la Cuenta General la Reserva para Gastos. Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión de Certificados Serie I, el Administrador deberá segregar de los Recursos Netos de la Emisión Inicial y mantener en la Cuenta General, un monto aproximado de MXN\$15,500,000.00 Pesos para constituir la Reserva para Gastos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(iii) *Reserva de Administración.* Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá en depósito en la Cuenta General la Reserva de Administración. Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión de Certificados Serie I, el Administrador deberá segregar de los Recursos Netos de la Emisión Inicial y mantener en la Cuenta General, un monto aproximado de MXN\$9,500,000.00 Pesos para constituir la Reserva de Administración de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión de Certificados Serie I, se depositará el remanente del Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I en la Cuenta General, el cual ascenderá a aproximadamente MXN\$749,193,330.94, para ser utilizado por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El monto referido anteriormente incluye la Reserva de Gastos y la Reserva de Administración.

Fines del Fideicomiso:

Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso o conforme a el Acta de Emisión, que sean entregadas al Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso para (i) emitir Certificados Bursátiles y ofrecer públicamente a través de una oferta pública restringida Certificados Bursátiles Serie I de la Emisión Inicial en México, (ii) destinar los recursos derivados de la Emisión Inicial, de Llamadas de Capital y cualquier Emisión Adicional para llevar a cabo Inversiones, ya sea directa o indirectamente, o a través de varios Vehículos de Inversión, incluyendo para pagar los Gastos del Fideicomiso y realizar Inversiones, ya sea directamente o a través Vehículos de Inversión, incluyendo para pagar los Gastos del Fideicomiso (iii) distribuir los productos de los Vehículos de Inversión e Inversiones, junto con otros montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, entre los Tenedores conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador (con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores, una Asamblea Especial, del Comité Técnico, o de cada Comité Técnico Especial), o cualquier otra parte facultada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso tenga derecho a instruir al

Fiduciario (incluyendo sin limitar el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso que el Administrador o dicha parte facultada consideren necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Para dichos efectos, el Fiduciario deberá:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener, mantener y conservar la propiedad y titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (b) establecer a nombre del Fideicomiso, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados Serie I en el RNV, llevar a cabo cualquier Emisión Inicial de Certificados y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración de uno o varios contratos de colocación con intermediarios y un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, celebrar, firmar y presentar cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (e) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y /o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (f) en la medida que, conforme al Contrato de Fideicomiso, no se requiera que se disponga de ellas de otra manera, invertir cualesquiera cantidades en Pesos o Dólares depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;
- (g) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, (i) llevar a cabo la emisión de

Certificados Bursátiles, en el entendido, que en ningún caso las emisiones de Certificados Serie I y las emisiones de Certificados de Series distintas a la Serie I en su conjunto podrán exceder del Monto Máximo de Emisión, y (ii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso;

(h) celebrar, firmar y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título de Certificados Bursátiles en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(i) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Contrato de Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente, o a través de varios Vehículos de Inversión ejercer los derechos y dar cumplimiento a las obligaciones frente a terceros que deriven de las Inversiones, incluyendo, sin limitar, los derechos del Fideicomiso bajo los convenios que celebre en relación con una Inversión, y llevar a cabo la venta o liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso;

(j) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso sustituir, al Auditor Externo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso;

(k) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso sustituir, al Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso;

(l) (1) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión; y (2) pagar, directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, los Gastos del Fideicomiso;

(m) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera conforme a la Cláusula 4.1(b) o la Cláusula 4.2(n), respectivamente, del Contrato de Fideicomiso, garantizar obligaciones propias o de terceros, obtener cartas de crédito, constituir depósitos sobre dinero a favor de terceros, y celebrar cualquier tipo de convenios, documentos, instrumentos o acuerdos relacionados con lo anterior para facilitar o apoyar cualquier Inversión propuesta o existente;

(n) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir a consultores, asesores, depositarios, abogados, contadores, expertos y otros agentes terceros para los Fines del Fideicomiso de acuerdo con el presupuesto que le sea notificado por el Administrador

(con copia al Representante Común) para tales fines, y contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Contador Designado de conformidad con la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso;

(o) con apoyo del Contador Designado, preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada o divulgada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(p) presentar, en caso de ser aplicable, todas las declaraciones fiscales del Fideicomiso de conformidad con la Ley Aplicable, las cuales serán preparadas por el Contador Designado y presentadas ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes por el Administrador, a nombre y en representación del Fiduciario, de conformidad con el Capítulo X del Contrato de Fideicomiso;

(p) con apoyo del Administrador, preparar y presentar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental;

(q) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, o de la Asamblea Especial o el Comité Técnico Especial, según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones cambiarias cuando actúe bajo las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución de segunda instancia;

(r) otorgar los poderes a cualquier persona física que el Administrador designe por escrito, que sean necesarios o requeridos conforme al Contrato de Administración o para cumplir con los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, así como revocar dichos poderes cuando sea instruido para tales efectos; en el entendido, que el Fiduciario (i) no será responsable de los actos que dichos apoderados lleven a cabo en el ejercicio de sus facultades conforme a dichos poderes, y (ii) no podrá otorgar poderes para actos de dominio, abrir y/o cerrar cuentas bancarias, suscribir, endosar y/o avalar títulos o celebrar operaciones de

crédito, ni otorgar facultades de delegación o sustitución de facultades;

(s) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), otorgar en favor del Administrador o del Contador Designado o de las personas que éstos designen un poder general para actos de administración, para ser ejercido individualmente, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación de la clave en el RFC del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos por el Administrador; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que dichos apoderados lleven a cabo en el ejercicio de sus facultades conforme a dichos poderes;

(t) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), designar a las personas encargadas de la relación con los Tenedores, así como la persona o personas encargadas de cumplir con las obligaciones de revelación de información del Fiduciario conforme a la Ley Aplicable, en el entendido, que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del Contrato de Fideicomiso.

(u) conforme a las instrucciones del Fideicomitente, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en el Contrato de Administración;

(v) según sea el caso, y conforme a las instrucciones escritas correspondientes, celebrar un contrato de administración con un administrador sustituto de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(w) celebrar convenios modificatorios para modificar o reformar los términos de los Documentos de la Emisión de conformidad con la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso;

(x) que el Fiduciario ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones de conformidad con el Acta de Emisión y los demás Documentos de la Emisión;

(y) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Proveedor de Precios conforme a las instrucciones previas y

por escrito del Administrador;

(z) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 4.4(a) del Contrato de Fideicomiso en el entendido, que en caso de no existir los recursos suficientes para dichas contrataciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio y en el artículo 2577 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México incluyendo la Ciudad de México respecto de su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC;

(aa) acordar con sus auditores externos, asesores legales o cualesquier otros terceros relacionados con los Certificados Bursátiles o con la operación del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste les solicite de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4(a) del Contrato de Fideicomiso.

(bb) llevar a cabo todos los actos y gestiones que resulten necesarias o convenientes de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, para que, en su caso, el Fideicomiso pueda cumplir con los requisitos previstos en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF;

(cc) mantener un registro de los Montos de las Emisiones Iniciales y los montos derivados de cada Llamada de Capital, en cada caso, de cada Serie de Certificados, identificando los montos aportados por cada Tenedor;

(dd) llevar a cabo una reapertura o aumentar el Monto Máximo de Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que representa, al menos, el 90% de los Certificados en circulación, en el entendido, que dicha reapertura o aumento en el Monto Máximo de Emisión no incrementará los Compromisos Restantes de los Tenedores que decidan no adquirir Certificados por virtud de dicha reapertura o aumento en el Monto Máximo de la Emisión, salvo que los Tenedores que representen el 100% de los Certificados en circulación lo aprueben de forma expresa;

(ee) realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG y mantener vigente dicha inscripción por el plazo de vigencia del mismo de conformidad con la Cláusula 13.7 del Contrato

de Fideicomiso;

(ff) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o el Fideicomitente, según corresponda, celebrar convenios y/o contratos orientados a cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo el Convenio de Asesoría con BDAN de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, así como aquellos contratos que, a criterio del Administrador, sean convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso;

(gg) ejercer los derechos derivados de dicho Convenio de Asesoría y ejercer los derechos de todos los contratos o convenios celebrados por el Fiduciario por instrucciones del Administrador o el Fideicomitente, según corresponda, de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso; y

(hh) en general, llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o en su caso, de cualquier otra parte facultada para instruir por escrito conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso (sin perjuicio de las autorizaciones de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), aquellos actos y gestiones, incluyendo la celebración de los contratos que sean necesarios, apropiados o convenientes, para cumplir con los Fines del Fideicomiso o que sean incidentales a, o se relacionen con los mismos.

Mecanismo de la Oferta: La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida en la Emisión Inicial. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que suscriban Certificados Adicionales. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, de la cual formará parte el presente Título de Certificados Bursátiles.

Amortización: Los Certificados no serán amortizables.

Garantías: Los Certificados son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna.

Endeudamiento: (a) Sujeto (i) a la aprobación de la Asamblea General de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso el Administrador tendrá derecho para instruir, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o del Comité Técnico, según se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario para que éste celebre o contrate todo tipo de

financiamientos, en Pesos, Dólares o cualquier otra moneda, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, ya sea forma directa, a través de cualquier Vehículo de Inversión, o mediante cualquier otro esquema que el Administrador determine, incluyendo sin limitación, mediante (1) la celebración de contratos de crédito de cualquier tipo, (2) la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de deuda, pagarés, o cualquier otro tipo de valor (incluyendo bonos o notas) para su oferta pública o privada, dentro y/o fuera de México, y/o (3) la constitución de fideicomisos o cualquier otro vehículo similar a través del cual se emitan certificados bursátiles fiduciarios respaldados por activos, pagarés, o cualquier otro tipo de valor similar (incluyendo bonos o notas), para su oferta pública o privada, dentro y/o fuera de México; en cada caso, con o sin recurso en contra del Fiduciario o cualesquiera Vehículos de Inversión, y con o sin garantía de cualquier tipo, incluyendo sin limitación avales, fianzas, obligaciones solidarias, soportes crediticios, líneas de liquidez, prendas, hipotecas, cuentas segregadas o *escrows* y fideicomisos de garantía.

(b) Autorizaciones. El endeudamiento del Fideicomiso conforme al inciso (a) anterior deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores o por el Comité Técnico, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el inciso (b)(xvi) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso y en el inciso (n)(vii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en el ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, previa instrucción por escrito del Administrador, con copia al Representante Común, requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso hasta por el Compromiso Restante de los Tenedores para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para:

(i) realizar Inversiones de Seguimiento o Inversiones comprometidas (se entenderá que una Inversión está comprometida cuando la misma ha sido aprobada por la Asamblea General de Tenedores o el Comité Técnico según se requiera de conformidad con lo establecido en el

Contrato de Fideicomiso, sin necesidad de que hayan sido realizadas),

(ii) pagar Gastos de la Emisión Inicial y Gastos de la Emisión Adicional pendientes de pago y/o Gastos de Mantenimiento y/o Gastos de Inversión,

(iii) pagar la Comisión por Administración de conformidad con el Contrato de Administración, y

(iv) reconstituir las Reservas en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

y en el entendido, además, que cualquier Llamada de Capital cuyos recursos se utilicen únicamente para fines distintos a llevar a cabo una Inversión y cuyo monto exceda del 5% del Monto Máximo de los Certificados Serie I requerirá de la aprobación previa del Comité Técnico (sujeto en todo caso a lo establecido en la Cláusula 4.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso la autorización del Comité Técnico no será requerida).

A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), (1) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en BMV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie respectiva emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única y el último párrafo del artículo 75 de la LMV, y (2) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie respectiva, según corresponda, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total de las Llamadas de Capital de todas las series en su conjunto no podrá exceder del Monto Máximo de Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet y dada a conocer a CNBV a través del STIV-2 (cada notificación un "Aviso de Llamada de Capital") (cada notificación un "Aviso de Llamada de Capital") por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada y dada a conocer en Emisnet y a la CNBV, a través del STIV-2 cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de

Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva o aquella otra especificada en el Aviso de Llamada de Capital Correspondiente (la “Fecha Límite de Suscripción”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie objeto de la Emisión Adicional;

(iv) el número, Serie y precio de colocación de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado de la Serie respectiva previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor Registrado deberá (i) ofrecer suscribir, mediante comunicación escrita al Fiduciario (con copia para el Representante Común), a más tardar al cierre de las operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional respectiva; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor Registrado al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta cero se deberá considerar que el número de Certificados de la Serie correspondiente que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1, en el entendido, además, que las Llamadas de Capital no podrán en ningún momento exceder, en su conjunto, del Monto Máximo de Emisión.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores Registrados hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores Registrados con base en el Compromiso por

Certificado correspondiente al número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. En caso de que un Tenedor Registrado no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados en circulación en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en circulación en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie respectiva de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Fecha de Registro ya no es titular de dichos Certificados.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador (con copia al Representante Común), quedando en este último caso sin efecto la Llamada de Capital anterior. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Adicional, en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre que sea por un plazo adicional mínimo de 6 Días Hábiles, según lo determine el Administrador y se haga mediante aviso por escrito a Indeval, a la BMV a través del Emisnet y a la CNBV a través del STIV-2 o a través de los medios que estén determinen, de forma inmediata respecto de dicha modificación.

Cualquier Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción especificada en la Llamada de Capital respectiva, no hubiese suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción y que terminará el 5º Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción (el "Periodo de

Cura”) mediante: (i) la entrega de una carta de cumplimiento al Fiduciario, con copia al Representante Común, a más tardar el 2º Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura; en el entendido, que dicha carta deberá señalar que dicho Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en el inciso (ii) siguiente, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (ii) el pago, precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y en adición al precio de los Certificados correspondientes, de una penalidad calculada aplicando al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de sumar 2% a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales efectivamente transcurridos desde la Fecha Límite de Suscripción original y hasta la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General y utilizada para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el este párrafo.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Certificados, el número y Serie de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente) en el entendido que, dicho registro deberá de estar a disposición del Administrador y del Representante Común, cuando estos así lo soliciten.

(h) Los Certificados Serie I que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 por Certificado Serie I y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 al Fideicomiso por cada Certificado Serie I que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie I a emitirse en la Emisión Inicial de dicha Serie será igual al Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I dividido entre 100.

(i) El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería

emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/PI)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital de la Serie correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y

PI = identifica el precio en pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100 es el precio en Pesos por Certificado Serie I en la Emisión Inicial de los Certificados Serie I, y (b) 100,000.00 será el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie distinta a la Serie I).

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie respectiva en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado de la Serie respectiva en la Emisión Adicional correspondiente.

(k) El número de Certificados de cada Serie a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de dicha Serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), será determinado

por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_j}{\sum_{j=1}^n X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado.

El número de Certificados de cada Serie que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular dicho Tenedor Registrado, redondeado el resultado al entero inferior más próximo.

(I) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de la Serie I:

(1) En la primera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de Certificados Serie I; y

X_0 = al número de Certificados Serie I correspondientes a la Emisión Inicial de Certificados Serie I.

(2) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado

Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de Certificados Serie I.

(3) En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de Certificados Serie I.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Recepción correspondiente a cada Serie conforme a lo previsto en el Capítulo IX del Contrato de Fideicomiso.

(ñ) Los cálculos descritos en los incisos (i) a (k) anteriores serán realizados por el Administrador y el Administrador deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base al número de Certificados en circulación de dicha Serie que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas Generales de Tenedores y/o Asambleas Especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y/o Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial), ya que las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores y/o Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas Generales de Tenedores y/o Asambleas Especiales se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas

Generales de Tenedores y/o Asambleas Especiales o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico y/o Comité Técnico Especial, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico y/o del Comité Técnico Especial;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados en circulación, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados en circulación que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a través del STIV-2 a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, 10% o más de los Certificados en circulación (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas

de Capital, en su caso), dicha adquisición estará sujeta a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores Vigentes. Pevio a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular haya sido reducido a cero, la Persona adquirente podrá adquirir, sin restricción alguna 10% o más de los Certificados de dicha Serie siempre y cuando éste sea un Inversionista Aprobado o bien, en caso de que dicha Persona adquirente no sea un Inversionista Aprobado, con la autorización previa (i) del Comité Técnico para transmisiones de Certificados Serie I o (ii) de la Asamblea Especial para transmisiones de Certificados de Series distintas a la Serie I, en cuyo caso el Comité Técnico o la Asamblea Especial, según corresponda, sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico o la Asamblea Especial, según corresponda, (i) la Persona adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o en el Administrador, y (iii) la Persona adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular haya sido reducido a cero, la Persona adquirente podrá adquirir, sin restricción alguna, 10% o más de los Certificados de dicha Serie siempre y cuando éste sea un Inversionista Aprobado, o bien, en caso de que dicha Persona adquirente no sea un Inversionista Aprobado, con la autorización previa (i) del Comité Técnico para transmisiones de Certificados Serie I o (ii) de la Asamblea Especial para transmisiones de Certificados de Series distintas a la Serie I, en cuyo caso el Comité Técnico o la Asamblea Especial, según corresponda, sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico o la Asamblea Especial, según corresponda, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o en el Fideicomitente, y (ii) la Persona adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(3) Resolución del Comité Técnico o la Asamblea Especial. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico o la Asamblea Especial, según corresponda, conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico o la Asamblea Especial, según corresponda, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico o la Asamblea Especial, según corresponda, no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité

Técnico o la Asamblea Especial, según corresponda, negó su autorización. El Comité Técnico o la Asamblea Especial, según corresponda, estarán facultados en todo momento para solicitar la información que consideren necesaria o relevante para emitir su autorización.

(4) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera 10% o más de sus Certificados sin cumplir con los requisitos establecidos en los incisos (r)(i) y (r)(ii), según corresponda, entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en la Cláusula 7.1(r) del Fideicomiso, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado y seguirá siendo considerado como Tenedor por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles vendidos en contravención a lo establecido en el inciso (r), y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán a la Persona adquirente de los mismos derecho corporativo alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea General de Tenedores y/o en la Asamblea Especial correspondiente sin que el Representante Común incurra en alguna responsabilidad por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato, por lo que dicha Persona adquirente no será considerada para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de esta circunstancia.

(5) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiriera 10% o más Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico o a la Asamblea Especial, según corresponda, y (i) reciba Distribuciones, (ii) ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o (iii) efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico o la Asamblea Especial, según corresponda, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones de la Cláusula 7.1(r) del Fideicomiso.

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Recepción correspondiente a cada Serie de Certificados, según corresponda, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador podrá, dentro de los 45 días naturales

siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Recepción correspondiente a cada Serie de Certificados, según corresponda, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte del Monto Total Invertido de una Serie en particular para efectos de calcular las Distribuciones conforme a la Cláusula 9.4(a) y (b) del Contrato de Fideicomiso; y (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular.

(t) Previo a la Fecha Ex-Derecho, el Fiduciario deberá coordinarse con el Administrador, a efecto de solicitar a los Proveedores de Precios que estos ajusten el precio de los Certificados de una Serie en particular, en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Representante Común y/o a los Proveedores de Precios, tan pronto como fuere posible, cualquier información que los Proveedores de Precios pudieren razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

Distribuciones:

Distribuciones de Certificados Serie I. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá, a su entera discreción, instruir al Fiduciario que distribuya (con copia al Representante Común) que realice una Distribución de los Flujos derivados de las Inversiones fondeadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie I, menos los montos que resulten necesarios para cubrir las Reservas o para realizar Reinversiones en los términos del Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores (cada una, una “Distribución”), en el entendido, que (1) el Administrador estará obligado a instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) que lleve a cabo una Distribución cuando los montos depositados en la Cuenta de Flujos de Capital e Intereses relacionadas con los Certificados Serie I sean superiores a \$25,000,000.00 Pesos, y (2) el Administrador tendrá la facultad, a su entera discreción, de instruir al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) para que lleve a cabo una Distribución inferior a \$25,000,000.00 Pesos, incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso.

Las Distribuciones se harán de conformidad con un reporte de distribuciones (cada uno, un “Reporte de Distribuciones”) preparado por el Administrador que le sea entregado al Fiduciario (con copia para el Comité Técnico y el Representante Común) con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución propuesta (cada una, una “Fecha de Distribución”); el cual deberá contener el monto distributable, la Inversión que le dio origen, los cálculos que al respecto hubiera realizado y cualquier información que se relacione y en su momento sea requerida; en el entendido, que el monto de los fondos depositados en la Cuenta de Flujos de Capital e Intereses relacionada

con los Certificados Serie I a ser distribuidos será notificado por escrito a Indeval, (con copia al Representante Común), a la CNBV a través del STIV-2, y a la BMV a través de Emisnet, o a través de los medios que estas determinen, por el Fiduciario con por los menos 6 Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución correspondiente y dicho aviso deberá indicar al menos (i) el monto de la Distribución respectiva a realizarse, y (ii) el monto a distribuir por cada uno de los Certificados Serie I, (iii) la Inversión que da origen a la Distribución y (iv) la Fecha de Distribución correspondiente.

(b) Distribuciones de Certificados de Series Distintas a la Serie I. Respecto de cada Serie de Certificados (excepto la Serie I, cuyas Distribuciones se regirán por lo dispuesto en el inciso (a) anterior) y durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que distribuya los Flujos derivados de las Inversiones fondeadas con los recursos de la Emisión de Certificados de una Serie en particular, menos los montos que resulten necesarios para cubrir los pagos y reservas a las que se refieren los numerales (i) a (iii) del inciso (f) de la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso, a los Tenedores de dicha Serie de Certificados, en el entendido, que (i) en caso de no haber recibido una instrucción del Comité Técnico Especial correspondiente en sentido contrario, el Administrador estará obligado a instruir al Fiduciario por escrito que lleve a cabo dicha distribución cuando los montos depositados en la Cuenta de Flujos de Capital e Intereses que corresponda relacionada con dicha Serie, sean superiores a \$25,000,000.00 Pesos, y (ii) el Administrador tendrá la facultad, a su entera discreción, de instruir al Fiduciario para que lleve a cabo una Distribución de Certificados de la Serie correspondiente inferior a \$25,000,000.00 Pesos, incluyendo, pero sin limitar, la última Distribución que realice el Fideicomiso.

Las Distribuciones de Certificados de Series distintas a la Serie I se harán de conformidad con un reporte de distribuciones (cada uno, un "Reporte de Distribuciones Adicionales") preparado por el Administrador que le sea entregado al Fiduciario (con copia para la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y al Representante Común) con por lo menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución propuesta el cual deberá contener el monto distribuible, la Inversión que le dio origen, los cálculos que al respecto hubiera realizado y cualquier información que se relacione y en su momento sea requerida; en el entendido, que el monto de los fondos depositados en la Cuenta de Flujos de Capital e Intereses correspondiente a dicha Serie de Certificados a ser distribuidos será notificado por escrito a Indeval, (con copia al Representante Común), a la CNBV a través del STIV-2, y a la BMV a través de Emisnet, o por los medios que estas determinen, por el Fiduciario con por los menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de la distribución correspondiente y dicho aviso deberá indicar al menos el monto y la fecha de dicha distribución (i) el monto de la Distribución; (ii) el monto a distribuir por cada Certificado de la Serie correspondiente; (iii) la Inversión que da origen a la Distribución y (iv) la fecha de dicha Distribución.

(c) Amortización. Los Certificados en circulación que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso serán no amortizables.

(d) Obligación de Pago de Principal e Intereses. No obstante, lo establecido en la presente sección, no existe obligación del Fiduciario de pagar a los Tenedores, con respecto de los Certificados en circulación, una suma de dinero por concepto de principal y, en su caso, intereses.

(e) Distribución Final. En la fecha en la que (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores; el Administrador deberá instruir al Fiduciario (con copia para el Representante Común) a realizar la Distribución final a los Tenedores en proporción a su tenencia de Certificados de cada Serie (incluyendo a la Serie I), en cuyo caso deberá enviar un aviso a Indeval con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través de Emisnet (por escrito o a través de los medios que estas determinen) en la que se indique que dicha Distribución corresponde a la última bajo el Contrato de Fideicomiso, y que el pago se realizará contra la entrega de los respectivos Títulos.

El Fiduciario deberá informar al Indeval por escrito o por los medios que este determine, con al menos 6 Días Hábiles de anticipación, cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores, y en dicho caso deberá efectuarse contra la entrega del Título.

**Valuación de los
Certificados Bursátiles:**

Los Certificados Bursátiles Serie I, serán valuados por el Proveedor de Precios de conformidad con lo siguiente:

(i) El Proveedor de Precios actualizará el valor del Patrimonio del Fideicomiso con base en los estados financieros del mismo, la valuación de cada instrumento de inversión a precios actualizados de mercado y tomando en consideración el resultado de la valuación de las Inversiones a que se refiere el la Cláusula 11.4 (b) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha valuación no tomará en cuenta ni las cantidades depositadas en las Cuentas de Recepción o en las Cuentas de Inversiones o en las Cuentas de Flujos de Capital e Intereses correspondientes a Certificados de otras Series ni las Inversiones (o porciones de las Inversiones, en su caso) que se hayan realizado con el producto de la colocación de Certificados de otras Series.

(ii) El valor de cada Certificado Bursátil Serie I será el resultado de dividir (1) el valor del Patrimonio del Fideicomiso descrito en el

inciso (i) anterior, entre (2) el número de Certificados Bursátiles Serie I emitidos por el Fideicomiso.

(iii) De conformidad con el Anexo N Bis 2 de la Circular Única, dicha valuación deberá reportarse de manera anual al público inversionista o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, por el Fiduciario a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet y a la CNBV por el STIV-2.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado Bursátil otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, ya sea directamente o por medio de Vehículos de Inversión, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Así mismo, los Tenedores que en lo individual o en conjunto que representen un 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores o una Asamblea Especial de la Serie respectiva, según corresponda, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en la asamblea correspondiente (ii) solicitar al Representante Común aplace la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores determinen a su discreción, por cada 10% de tenencia; los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones; en el entendido que las acciones que tengan por objeto exigir dicha responsabilidad prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente, y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación.

Fuente de pago:

Las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles deberán pagarse exclusivamente con los activos, bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las comisiones por administración, gastos e

indemnizaciones, entre otros, como se dispone en el Contrato de Fideicomiso.

Lugar y forma de pago: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se realizarán por transferencia electrónica a través de Indeval, ubicada en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra entrega de las del título que documente los Certificados Bursátiles, o contra las constancias que para tales efectos expida Indeval, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) de la fecha correspondiente.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Fiduciario y Administrador frente a y/o en beneficio de los Tenedores: Las obligaciones así como las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas a cargo del Fiduciario y Administrador, frente a y/o en beneficio de los Tenedores se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Representante Común: Para representar al conjunto de los Tenedores, se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores, quien, por conducto de su apoderado, mediante su firma autógrafa en el Contrato de Fideicomiso, acepta el cargo a efecto de supervisar el cumplimiento de las obligaciones que a cargo del Fiduciario se contienen en este Título y en los Documentos de la Emisión.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en el Acta de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de, según corresponda, Tenedores de Certificados en circulación que representen la mayoría de los Certificados en circulación, reunidos en una asamblea siempre y cuando las instrucciones no contravengan disposiciones legales aplicables al Representante Común o sus políticas institucionales.

Los derechos y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (i) suscribir el presente Título y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje del presente Título ante Indeval y la actualización de registro en el RNV, como resultado de cualquier Emisión Adicional;
- (ii) supervisar la constitución del Fideicomiso;

- (iii) verificar el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (iv) la facultad de notificar a la CNBV, la BMV a Indeval y los Tenedores de respecto de cualquier retraso del Fiduciario y/o del Administrador en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato y el Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 13.3 del Contrato del Fideicomiso;
- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos y el Contrato así lo requieran, así como solicitar al Fiduciario convocar a Asambleas de Tenedores cuando lo considere necesario o conveniente para obtener aprobaciones por parte de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión que les corresponda conforme a los términos del Contrato, o la realización de cualesquier actos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores;
- (vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;
- (vii) firmar en representación de los Tenedores de Certificados en circulación, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato;
- (viii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados en circulación en su conjunto, incluyendo las acciones que correspondan en contra del Administrador;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con las Distribuciones conforme a los Certificados Bursátiles y el Contrato, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Títulos, en el Contrato y en los demás documentos de los que sea parte;
- (xi) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y con los

Certificados Bursátiles que razonablemente requiera, en el entendido que el Representante Común asumirá que la información y documentación presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;

- (xii) sujeto a lo previsto en el inciso (i) de la Cláusula 4.4 del Contrato, poner a disposición de cualquier Tenedor, que así lo solicite, las copias (a su costo) de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados en circulación de los cuales dichos Tenedores sean titulares;
- (xiii) rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o bien al momento de concluir su encargo; y
- (xiv) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Contrato, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos que documenten los Certificados en circulación, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración; por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, Administrador y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan directamente en las Distribuciones bajo los Certificados), así como del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de en dichos documentos o aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otro tercero que

les preste servicios relacionados con los Certificados en circulación o con el Patrimonio del Fideicomiso, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos y con la periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, desinversiones, reinversiones, ventas, liquidaciones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, la cual podrá estar sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 13.3 del Contrato, en el entendido, sin embargo que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en responsabilidad por tal motivo a las obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 13.3 del Contrato. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o cualesquier terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos antes señalados en el entendido que a la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, dichos prestadores de servicios deberán obligarse a cumplir con las obligaciones previstas en el este párrafo. El Representante Común asumirá que la información y documentación presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo cuando se trata de casos urgentes a juicio razonable del Representante Común, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista a través

de la publicación de un “evento relevante”, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento de los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna; en el entendido, además, que si el Fiduciario omite divulgar el “evento relevante” de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho “evento relevante” de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Asamblea General de Tenedores, o esta última podrá requerir que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de las obligaciones de supervisión del Representante Común referida en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable; en el entendido que el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores al respecto y, en consecuencia podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores, en el entendido, que si la Asamblea General de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea General de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción;

en el entendido que si la Asamblea General de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y en el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, reinversiones, desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones, los Vehículos de Inversión y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Fideicomitente, al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes de los Documentos de la Emisión, información y documentación relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Proveedor de Precios, Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Contador Designado o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, desinversiones, ventas, liquidaciones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por

las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, Comité Técnico Especial, en la Asamblea General de Tenedores o en cualquier Asamblea Especial.

(b) Revocación y Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante por resolución adoptada en una Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado en una Asamblea General de Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato, y dicho representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(c) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, en su caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea General de Tenedores de conformidad lo establecido en el Contrato, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(d) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que la totalidad de las cantidades que tuvieren derecho a recibir bajo los Certificados y el Contrato hayan sido pagadas en su totalidad.

(e) Actos del Representante Común. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos y los demás documentos de los que sea parte o la Ley Aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

(f) Gastos del Representante Común. El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto, honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo; en el entendido, que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, considerándose Gastos del Fideicomiso en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

(h) Honorarios del Representante Común. Como

contraprestación por sus servicios, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (más el IVA correspondiente) que se indican en el documento que se adjunta al como Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de la Emisión Inicial o Gastos de Mantenimiento, según resulte aplicable. Cualesquier gastos de las publicaciones en diarios que realice el Representante Común en relación con las Asambleas de Tenedores se considerarán como Gastos del Fideicomiso. En caso de que un tribunal competente mediante sentencia de segunda instancia haya determinado que el Representante Común, en el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, actuó con dolo, mala fe, negligencia o fraude, y que como consecuencia directa de dicho actuar, causó un daño o perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso, el monto de dicho daño, según haya sido cuantificado por dicho tribunal competente mediante sentencia en segunda instancia, deberá ser compensado contra cualesquier cantidades que en ese momento el Fideicomiso adeude al Representante Común, incluyendo sin limitación, contra sus honorarios conforme al Contrato de Fideicomiso.

(i) Información. Los Tenedores tendrán derecho de solicitar al Representante Común o al Fiduciario, sin que éstos incurran en incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad conforme al Contrato, que se les otorgue acceso a información de forma gratuita que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que los Tenedores acompañen a su solicitud las constancias de depósito que expida el Indeval y en su caso el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la titularidad de los Certificados en circulación, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato y de conflictos de interés, en el entendido, que el Representante Común deberá proporcionar la información solicitada al Tenedor correspondiente en un plazo máximo de 15 Días Hábiles, en el entendido además, que el Administrador deberá proporcionar al Representante Común la información que éste le solicite de forma oportuna, pero a más tardar dentro de los 8 Días Hábiles posteriores a que reciba la solicitud del Representante Común.

Confidencialidad:

(a) Adicionalmente a las obligaciones a las que está sujeto el Administrador en términos del Contrato de Administración, el Administrador deberá cumplir con las obligaciones de confidencialidad descritas en la Cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso. Cada uno de los Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Valuador Independiente, el Contador Designado, el Auditor Externo, el Representante Común, los observadores que asistan a alguna sesión del

Comité Técnico conforme a la Cláusula 4.2 (1) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario y sus representantes, y el Proveedor de Precios deberán mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, las Inversiones, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier entidad y/o cualquier proyecto en los cuales el Administrador esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas entidades y/o proyectos y cualesquier términos, características y/o cifras que les hayan sido presentados respecto de cualquiera de los anteriores; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador Designado, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) En la medida en la que el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador o sus representantes estén obligados a revelar información conforme al inciso (a) anterior, se comprometen a notificar a los Tenedores con el fin de que los Tenedores puedan tomar las medidas que estimen apropiadas o necesarias para prevenir dicha divulgación. En todo caso, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador o sus representantes se comprometen a divulgar únicamente la porción de la información que sea legalmente necesaria y usar sus mejores esfuerzos para que dicha porción de la información divulgada sea tratada de conformidad con la Cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea de Tenedores:

(a) Procedimientos para las Asambleas Generales de Tenedores y las Asambleas Especiales. Los Tenedores de (1) todas las Series de los Certificados en circulación podrán reunirse en Asamblea General de Tenedores y (2) los Certificados de una Serie en particular podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie, de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de todas las Series de los Certificados en circulación (por lo cual todas las Series con derecho a asistir y votar en una Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y cada Asamblea Especial representará al conjunto de Tenedores de la Serie de Certificados respectiva y se regirán, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta Cláusula y en los Títulos respectivos, por las disposiciones establecidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos aplicables de la LGTOC y de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de (1) todos los Tenedores de todas las Series de los Certificados en circulación o (2) todos los Tenedores de la Serie respectiva, según corresponda, aún respecto de los ausentes y disidentes, en el entendido, que las resoluciones de una Asamblea Especial correspondiente a una Serie en particular no obligarán a los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie o de la Serie I, en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(ii) Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores o en Asamblea Especial de la Serie respectiva, según corresponda, cada vez que sean convocados por el Fiduciario, salvo en el caso previsto en el párrafo (iii) siguiente.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados en circulación o de los Certificados en circulación de una Serie en particular, según corresponda, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial de la Serie respectiva, según corresponda, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en la asamblea correspondiente. El Representante Común, sin requerir la participación del Fiduciario deberá emitir la convocatoria respectiva dentro del término de 10 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente y deberá enviar una copia de la misma al Fiduciario dentro de dicho término. Si el Representante Común no cumpliera con dicha obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados en circulación o de los Certificados en circulación de una Serie en particular, deberá emitir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.

Asimismo, tanto el Administrador, como cualquier miembro del Comité Técnico y el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial, según corresponda, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que si la Persona que haya solicitado la convocatoria tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto a ser discutido en la Asamblea de Tenedores respectiva, dicha Persona

deberá divulgar la existencia de dicho conflicto en la solicitud de convocatoria respectiva. Adicionalmente, en caso de que la Asamblea General de Tenedores haya sido convocada para aprobar alguna Inversión conforme a los términos de la presente sección, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores un Memorándum de Inversión que describa los términos y condiciones de la Inversión respectiva. El Fiduciario, previa publicación de la convocatoria, deberá contar en todo momento con la aprobación del Administrador cuando éste último hubiere solicitado la convocatoria respectiva o del miembro del Comité Técnico que la haya solicitado, en su caso, y del Representante Común en todos los casos. El Administrador o el miembro del Comité Técnico que hubiese solicitado la convocatoria y el Representante Común contarán con un plazo de 2 Días Hábiles para dar su visto bueno a partir de que reciban el proyecto de convocatoria (o comentarios a la misma) del Fiduciario, en el entendido, que si no dan respuesta al Fiduciario dentro de dicho plazo, se entenderá, para todos los efectos legales, que el Administrador o dicho miembro del Comité Técnico o el Representante Común otorgaron su aprobación. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 5 días naturales siguientes a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes deberá expedir dicha convocatoria, y ante la omisión de este último, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, de cualquier miembro del Comité Técnico (únicamente para el caso de las Asambleas Generales de Tenedores) o del Representante Común, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 12 días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial, según corresponda, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, así como en forma electrónica, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

Para dichos efectos, el Administrador (o las Personas que hayan convocado a dicha asamblea, en su caso), deberán poner a disposición de los Tenedores, a través del Representante Común, junto con la información y documentación mencionada, un resumen ejecutivo de los asuntos que se discutirán en la Asamblea de Tenedores respectiva en donde puedan identificarse claramente las partes involucradas en dichos asuntos. El Representante Común deberá notificar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles la recepción de la información y los documentos relacionados con el orden del día de cualesquier Asamblea General de Tenedores. En caso de que un Tenedor solicite acceso a dicha información y documentación, el Representante Común entregará a dicho Tenedor primero el resumen ejecutivo a efecto de que el Tenedor determine si tiene o no un Conflicto de Interés respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. En

caso de que el Tenedor respectivo no tenga conflicto respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en el orden del día, dicho Tenedor deberá entregar al Representante Común dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que recibió dicho resumen ejecutivo, un certificado en el que expresamente declare que dicho Tenedor no tiene conflicto para deliberar y votar respecto de dichos puntos del orden del día. Únicamente contra la entrega de dicha certificación podrá el Representante Común entonces entregar a dicho Tenedor el resto de la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más de los Certificados en circulación o de los Certificados en circulación de una Serie en particular, según corresponda, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores o una Asamblea Especial, según corresponda, de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asamblea de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y serán entregadas al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, y al Administrador por correo electrónico, con al menos 12 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores respectiva deba reunirse. En la convocatoria respectiva se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea General de Tenedores o en la Asamblea Especial, según corresponda, deberán tratarse. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva o en el domicilio social del Fiduciario.

(vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores o a una Asamblea Especial, según corresponda, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación o Certificados en circulación de una Serie en particular, según corresponda, y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores respectiva deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores respectiva por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) De cada Asamblea de Tenedores, según sea el caso, se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de

asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(ix) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación o de Certificados en circulación de una Serie en particular, según corresponda, con derecho a voto en ese momento en la asamblea que se trate, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación o de los Certificados en circulación de una Serie en particular, según corresponda, de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación o por cada Certificado en circulación de la Serie respectiva, según corresponda, con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(x) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común quien actuará como presidente y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

(xi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más del total de Certificados en circulación o de los Certificados en circulación de una Serie en particular, según corresponda, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Tenedores o la Asamblea Especial respectiva, según corresponda, siempre que los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores o al resto de los Tenedores de la Serie respectiva, según corresponda, por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores o respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, según corresponda. Todas las oposiciones en contra de

una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(b) Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá la facultad exclusiva de discutir y, en su caso:

(i) Aprobación de Operaciones. Aprobar cualesquier las operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando éstas representen el 20% o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que por sus características pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que la venta o desinversión de una Inversión que se haya realizado con el producto de la emisión de Certificados de una Serie distinta a la Serie I se deberá aprobar por la Asamblea Especial de dicha Serie de Certificados.

(ii) Aprobación del Destino de los Recursos de Llamadas de Capital. Aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital de Certificados Serie I, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I; en el entendido, que en caso de que dicha Llamada de Capital se realice con respecto a una Inversión, aprobada conforme al numeral (i) anterior y la Llamada de Capital es aprobada en la resolución de la Asamblea General de Tenedores respectiva, dicha autorización no será duplicativa con aquélla a la que se refiere el numeral (i) anterior.

(iii) Cambios al Régimen de Inversión. Aprobar cambios al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier operación que realice el Fideicomiso que no cumpla con dicho Régimen de Inversión.

(iv) Remoción del Administrador con Causa. Determinar la remoción y/o sustitución del Administrador en virtud de haber ocurrido una Causa de Remoción conforme a los términos del Contrato de Administración.

(v) Remoción del Administrador sin Causa. Determinar la remoción y/o sustitución del Administrador sin causa conforme a los términos del Contrato de Administración.

(vi) Remoción de Miembros del Comité Técnico. Aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

(vii) Modificación a Esquemas de Compensación y Comisiones. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones de administración, pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones en relación con los Certificados Bursátiles, de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso), en el entendido, que en caso de disminución en los esquemas de

compensación y comisiones de administración, el Administrador deberá a su vez aprobar dicha modificación, y en el entendido, además, que las Partes Relacionadas del Administrador o las Personas que tengan un Conflicto de Interés para efectos de la aprobación de dicho punto, deberán abstenerse de deliberar o votar respecto de dicho punto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación y de votación en relación con dicho punto.

(viii) Reaperturas / Ampliación del Monto Máximo de Emisión. Aprobar cualquier reapertura en el monto o número de Certificados Bursátiles o ampliación del Monto Máximo de Emisión; en el entendido, que cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de Emisión (i) requerirá de una actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles emitidos conforme al Fideicomiso en el RNV con la autorización previa de la CNBV, y (ii) en caso de haberse efectuado alguna Llamada de Capital conforme al Contrato de Fideicomiso, requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen, al menos, el 90% de los Certificados en circulación, ya sea en primera o ulteriores convocatorias.

(ix) Operaciones con Partes Relacionadas. Aprobar las operaciones que pretendan realizarse si es que dichas operaciones se pretenden realizar cuando representen el 10% o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola y se efectúen con personas que se ubiquen en al menos uno de los supuestos siguientes: (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente y Administrador, o bien (2) que presenten un Conflicto de Interés; en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en los supuestos establecidos en los numerales (1) y (2) del presente inciso así como el Administrador deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto sin que ello afecte los quóruns requeridos para la instalación y votación de la Asamblea General de Tenedores.

(x) Aprobar la sustitución del Auditor Externo o Valuador Independiente. Aprobar cualquier cambio del Auditor Externo y/o Valuador Independiente.

(xi) Aprobar Modificaciones. Aprobar las modificaciones al Contrato o a los demás Documentos de la Emisión que deba ser aprobada por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que no se requerirá el consentimiento de los Tenedores siempre que el objeto de dicha modificación sea dar cumplimiento a cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local, en el entendido, además que, si la modificación correspondiente repercute en el Acta de Emisión o

cualquier Título, prevalecerá el quórum legal previsto en la Cláusula 4.1(d)(ii)(2) del Contrato de Fideicomiso.

(xii) Designar y Remover al Representante Común y Nombramiento de Sustituto. Designar y remover al Representante Común y nombrar a un representante común sustituto.

(xiii) Remover al Fiduciario y Nombramiento de Sustituto. Remover al Fiduciario y nombrar a un fiduciario sustituto.

(xiv) Aprobación de Incrementos a la Comisión por Administración. Aprobar cualquier incremento a la Comisión por Administración distinto a los incrementos señalados en la Cláusula 6(a)(iii) del Contrato de Administración.

(xv) Aprobación de Cambio de Control del Administrador. Aprobar un cambio de Control respecto del Administrador.

(xvi) Independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico del Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato.

(xvii) Modificación a los Fines del Fideicomiso. Aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, así como la terminación anticipada del mismo.

(xviii) Aprobación de modificaciones al Convenio de Asesoría. Aprobar modificaciones al Convenio de Asesoría.

(xix) Contratación de Asesores Independientes. Aprobar la contratación de Asesores Independientes, en términos de la Cláusula 8.3 del Contrato.

(xx) Designación de miembros del Comité Técnico por los Tenedores. La designación de miembros del Comité Técnico conforme a la Cláusula 4.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

(xxi) Aprobación de Inversiones de Seguimiento. Aprobar Inversiones de Seguimiento una vez transcurridos 2 años posteriores a la terminación del Periodo de Inversión.

(xxii) Extensión del Periodo de Inversión. Aprobar la extensión de hasta 2 años al plazo original del Periodo de Inversión.

(i) Otros Asuntos. (1) Aprobar cualesquier otros asuntos que sean sometidos a su aprobación por los Tenedores que representen el 10% o más de los Certificados en circulación, el Comité Técnico o el Administrador, el Fiduciario o el Representante Común según sea el caso, (2) aprobar cualquier otro asunto que deba ser aprobado por la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del Contrato

de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

(c) Facultades de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial correspondiente a cada Serie de Certificados únicamente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

(i) Decisiones de Venta. Aprobar cualquier venta o desinversión de cualquier Inversión (o porción de la Inversión, en su caso) que se haya realizado con el producto de las emisiones de los Certificados de dicha Serie.

(ii) Reaperturas / Ampliación del Monto Máximo. Aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de los Certificados de la Serie respectiva, en el entendido, que cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de los Certificados de dicha Serie (i) requerirá de una actualización de la inscripción de los Certificados de dicha Serie en el RNV con la autorización previa de la CNBV y (ii) requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen, al menos, el 90% los Certificados de la Serie respectiva en circulación; y en el entendido, además, que si dicha reapertura o ampliación del Monto Máximo de los Certificados de la Serie respectiva modifica el Monto Máximo de Emisión dicha aprobación le competirá única y exclusivamente a la Asamblea General de Tenedores por lo que no sería necesario contar con la aprobación de la Asamblea Especial de la Serie respectiva.

(iii) Designación de miembros del Comité Técnico Especial. Aprobar la designación y nombramiento de los miembros del Comité Técnico Especial conforme a la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Quórum de instalación y Convenios de Voto.

(i) Quórum General de la Asamblea General de Tenedores. Salvo que el Contrato o la Ley Aplicable expresamente requieran una mayoría superior para la adopción de resoluciones por parte de la Asamblea General de Tenedores, para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos establecidos en el Contrato, con excepción de los asuntos descritos en los numerales (v), (viii) y (xv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera u ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(ii) Quórum Especiales de la Asamblea General de Tenedores.

(1) Para que una Asamblea General de Tenedores

que deba resolver sobre el asunto establecido en los numeral (v) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable del 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(2) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre el asunto establecido en los numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatorias, los Tenedores que representen, al menos, el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable de, al menos, el 90% de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(3) Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre el asunto establecido en los numeral (xv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación de la Serie en particular con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable del 80% de los Certificados en circulación de la Serie en particular con derecho a voto.

(iii) Quórum general de las Asambleas Especiales. Para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y sus resoluciones serán válidamente adoptadas cuando se aprueben con el voto favorable del 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto.

(iv) Disposiciones Aplicables a la Votación. Una vez que se declare instalada una Asamblea de Tenedores conforme a los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

(v) Conflictos de Interés. Los Tenedores que acudan a una Asamblea de Tenedores y que tengan un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, (2) revelar los detalles de dicho conflicto de interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre

obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (3) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con conflicto deberá ausentarse del lugar en donde esté teniendo lugar la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en que tenga conflicto, y (4) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados en circulación o los Certificados en circulación de la Serie respectiva, según corresponda, que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme al inciso (d) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso. Si un Tenedor considera que un Conflicto de Interés existe o pueda existir, respecto de cualquier otro Tenedor, dicho Tenedor deberá declararlo ante los demás Tenedores y solicitar que los Tenedores involucrados en el Conflicto de Interés se abstengan de participar en la discusión y votar en la resolución del asunto correspondiente. En caso de que el Tenedor respecto del cual se considere que existe o pueda existir un Conflicto de Interés no esté de acuerdo con dicha consideración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores con derecho a voto presentes en la Asamblea respectiva, excluyendo al Tenedor que declaró el potencial conflicto y al Tenedor cuyo potencial conflicto se está discutiendo, deberá decidir si dicho Conflicto de Interés efectivamente existe o pudiera existir.

(vi) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet a y la CNBV a través del STIV-2, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(vii) Cuando en los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, se deberá cumplir con lo establecido para estos supuestos el inciso (h) de la Cláusula 4.1 del Contrato y, en todo caso, bastará con la notificación por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común y al Administrador).

(viii) Información Confidencial. Asimismo, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Ley Aplicable, los Tenedores tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas

en la Cláusula 13.3 del Contrato.

(e) Resoluciones Fuera de Asamblea. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de (i) Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto o (ii) Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores o en Asamblea Especial según corresponda, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común siempre y cuando los Tenedores hayan entregado al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación o Certificados en circulación de una Serie en particular, según corresponda, y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, a más tardar en la fecha de las Resoluciones.

(f) Otros Representantes. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(g) Acciones de Responsabilidad. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(h) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie 1, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible, en la cual (i) los Tenedores que sean titulares en lo individual o en su conjunto por cada 10% de los Certificados en circulación podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) en términos de lo que establece la Cláusula 4.2 (b) del Contrato o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; y en el entendido, además, que en caso de que la

Asamblea General de Tenedores destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico conforme a lo establecido en la Cláusula 4.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que hayan renunciado a su derecho de nombrar miembros del Comité Técnico podrán ejercer nuevamente dicho derecho conforme a la Cláusula 4.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso o renunciar nuevamente a dicho derecho conforme a lo establecido en este inciso (h); (ii) se deberá conocer y, en su caso, aprobar las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) se deberá calificar, en su caso, la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) se deberá aprobar la contratación del Seguro de Responsabilidad Profesional en favor de las Personas Indemnizadas; (v) se deberá aprobar la contratación del Valuador Independiente conforme a la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso; y (vi) se podrán discutir y, en su caso, resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de conformidad con los términos del Contrato.

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuáles por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) Comité Técnico Inicial. En la Asamblea Inicial, los Tenedores que sean titulares, individualmente o en conjunto con otros Tenedores, por cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán designar a un miembro propietario y a sus respectivos suplentes en el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.1(h) del Contrato de Fideicomiso por cada 10% (diez por ciento) de tenencia, los cuales, en caso de ser Personas Independientes, serán designados como Miembros Independientes del Comité Técnico. Adicionalmente el Administrador podrá, de conformidad con el numeral (iii) siguiente, designar miembros adicionales del Comité Técnico conforme al procedimiento ahí establecido; en el entendido, que (1) el Administrador únicamente tendrá derecho a nombrar hasta el 40% de los miembros del Comité Técnico en cualquier momento; (2) en cualquier caso, por lo menos el 25% de los miembros del Comité Técnico deberán ser Miembros Independientes; y (3) mientras los Tenedores o el Administrador no hayan designado miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en este párrafo y en los numerales (ii) y (iii) siguientes, o que el Comité Técnico no cumpla con el requisito de contar con un mínimo de 25% de Miembros Independientes, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones.

(ii) Designación de Miembros por Tenedores Individuales.

Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 10% de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, la designación que los mismos hayan efectuado de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) mediante notificación previa y por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común o en una Asamblea General de Tenedores. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este numeral (ii) estará sujeta a lo siguiente: (1) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este numeral (ii) podrán calificar como Personas Independientes; en el entendido, que en caso de que dichos miembros designados por los Tenedores califiquen como Personas Independientes al momento de su designación, éstos deberán ser designados como Miembros Independientes, en cuyo caso la Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes; (2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este numeral (ii) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores mediante una Asamblea General de Tenedores o mediante resoluciones unánimes fuera de asamblea conforme al Contrato de Fideicomiso, cuando ésta destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento; (3) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (ii) podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (4) ninguno de los miembros propuestos deberán, al leal saber y entender de los Tenedores que los nombren, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave, en violación de cualquier Ley Aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dichos miembros (5) por cada miembro del Comité Técnico los Tenedores podrán designar más de un suplente (6) la Asamblea de General Tenedores en su conjunto tendrá derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de (1) un Miembro Independiente del Comité Técnico y su respectivo suplente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, cualquiera de dichos miembros suplentes podrá sustituir al miembro designado por la Asamblea General de Tenedores conforme a este inciso en caso de que dicho miembro se ausente; (7) el Miembro Independiente (y sus respectivos suplentes) designado por la Asamblea General de Tenedores conforme a numeral (6) deberá entregar a la Asamblea General de Tenedores y al Representante Común, en el momento de su designación, una carta declarando su independencia respecto de cada uno de los Tenedores y el Administrador;

(iii) Designación de Miembros por el Administrador. Siempre que tenga el carácter de Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, el Administrador

tendrá el derecho de designar hasta el 40% de los miembros del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes; en el entendido, que (1) los miembros propuestos no deberán, al leal saber y entender del Administrador, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave en violación de cualquier Ley Aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dicho miembro; (2) la designación de dichos miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) únicamente podrá ser revocada por el Administrador conforme a este numeral (iii), salvo que la Asamblea General de Tenedores destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento; (3) tomado en cuenta los nombramientos de Miembros Independientes que realicen los Tenedores conforme al numeral (ii) anterior, el Administrador deberá designar Miembros Independientes del Comité Técnico a efecto de que, en todo momento, al menos el 25% de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; y (4) en caso de que en cualquier momento y por cualquier motivo los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador excedan del 40% del número total de miembros del Comité Técnico, el Administrador, de conformidad con el numeral (b) siguiente, deberá inmediatamente remover al número de miembros del Comité Técnico que sea necesario a efecto de que los miembros designados por el Administrador no excedan del 40% del número total de miembros del Comité Técnico.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico. Salvo por lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que tengan derecho a designar a miembros del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso y el Administrador deberán llevar a cabo las designaciones y remociones de los miembros del Comité Técnico ya sea (i) por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o remoción surtirá efectos en la Asamblea General de Tenedores inmediata siguiente y en cuyo orden del día se incorpore el conocimiento de dicha designación o remoción, o (ii) dentro de una Asamblea General de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o remoción surtirá efectos de manera inmediata; en el entendido, que la revocación de la designación de cualquier miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) únicamente podrá realizarla el Administrador, Tenedor o grupo de Tenedores que hubiesen designado a dicho miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) inicialmente, salvo que la Asamblea General de Tenedores destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes cuya designación surta efectos en una Asamblea General de Tenedores, dicha

Asamblea General de Tenedores deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes; en el entendido, que en caso de que el Administrador sea removido, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador podrán ser removidos por la Asamblea General de Tenedores, y el administrador sustituto tendrá derecho a designar a los miembros del Comité Técnico en los términos del inciso (a)(iii) anterior.

(c) Evidencia de Tenencia de Certificados Bursátiles. Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se establece en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso y que no haya renunciado a su derecho, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común), como evidencia de la cantidad de Certificados en circulación de los que dicho Tenedor es propietario, las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y/o el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso. En la fecha en la que un Tenedor o grupo de Tenedores que haya designado a un miembro del Comité Técnico (y a sus suplentes) deje de ser propietario de los Certificados en circulación que le otorgan derecho a nombrar a dicho miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (a)(ii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberán dar aviso por escrito de dicho suceso al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, para que ya no sea considerado como miembro del Comité Técnico a partir de dicha notificación. En el entendido que, se entenderá removido en automático cualquier miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor deje de tener los Certificados en circulación que le dan derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate de conformidad con el inciso (a)(ii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso y se tenga conocimiento de dicha circunstancia por cualquier medio.

(d) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por alguno de los suplentes que les correspondan; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática (y la de sus suplentes) con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor que lo haya designado, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario y sus respectivos suplentes, en la medida en que cumplan con los requisitos establecidos bajo el Contrato para designar a dicho miembro propietario o suplente nuevo.

(e) Instrucciones del Comité Técnico. El Fiduciario sólo cumplirá las instrucciones que válidamente reciba del Comité Técnico por escrito conforme a lo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Contraprestación. La Asamblea General de Tenedores, a

propuesta del Administrador, deberá determinar la contraprestación a ser recibida por parte de los miembros del Comité Técnico en cualquier momento.

(g) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet y a través de la CNBV por medio del STIV-2, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.). En dichos convenios, los miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes podrán convenir ejercer sus derechos de voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador.

(h) Información Confidencial. Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la Ley Aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 13.3 del Contrato de Fideicomiso y deberán firmar un convenio de confidencialidad al respecto antes de que sean aceptados como miembros del Comité Técnico.

(i) Presidente y Secretario. En la Sesión Inicial, los miembros del Comité Técnico deberán nombrar a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico y a otra persona que no requerirá ser miembro del Comité Técnico como secretario del Comité Técnico. En caso de que el presidente o el secretario no estén presentes en una sesión del Comité Técnico por cualquier razón, previo al comienzo de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico presentes en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro del Comité Técnico para que actúe como presidente de dicha sesión, y a otra persona que no requerirá ser miembro del Comité Técnico para que actúe como secretario de dicha sesión.

(j) Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse cada vez que sea convocado por un miembro del Comité Técnico, por el Fiduciario o por el Administrador de conformidad con el inciso (k) siguiente:

(i) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, todos sus miembros deben ser debidamente convocados y la mayoría de sus miembros propietarios o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe reunirse en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquiera que sea el número de miembros presentes (o los respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión, y sus resoluciones, en ambos casos, deberán ser adoptadas por la mayoría de votos de los miembros

presentes (o los respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate, los miembros del Comité Técnico deberán solicitar al Administrador que solicite se convoque a una Asamblea General de Tenedores para que en ella se resuelva el asunto respectivo.

(ii) Acta de Sesión. El secretario del Comité Técnico preparará un acta respecto de cada sesión del Comité Técnico en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y secretario del Comité Técnico. A dicha acta se agregará la lista de asistencia. El secretario de la sesión será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión firmadas y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y de enviar copia de dicha acta junto con sus anexos (incluida la lista de asistencia) al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(iii) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario del Comité Técnico confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico, ya sean propietarios o suplentes, para verificar que exista quórum suficiente. El Secretario deberá enviar una copia de las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico al Fiduciario y al Representante Común.

(iv) Resoluciones Fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones, y las mismas tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, que el secretario del Comité Técnico deberá enviar una copia de dichas resoluciones al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, dicha situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través de la BMV por el sistema denominado Emisnet y a través de la CNBV por el STIV-2.

(vi) Conflictos de Interés. En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico tenga, directa o indirectamente, un Conflicto de Interés con respecto a cualquier asunto que sea discutido y/o votado en una sesión del Comité Técnico, dicho miembro (1) no tendrá derecho a que se le proporcione información relacionada con dicho asunto; (2) no tendrá derecho de estar presente en la sesión en el momento en que dicho asunto sea discutido y/o votado, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Comité Técnico; en el entendido que

dicho miembro deberá abandonar físicamente la sesión durante las discusiones y/o votaciones en donde exista un Conflicto de Interés y se le deberá permitir volver a entrar a la sesión cuando dicho asunto haya sido discutido y votado, pospuesto o rechazado; y (3) no tendrá derecho a deliberar o votar respecto de dicho asunto. Para determinar si un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés deberá considerarse cualquier Conflicto de Interés potencial de dicho miembro individualmente, en su capacidad de miembro del Comité Técnico, y del Tenedor que nombró a dicho miembro. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá invocar la existencia de un Conflicto de Interés de cualquier otro miembro del Comité Técnico; y en caso que dicho otro miembro del Comité Técnico no reconozca que tiene un Conflicto de Interés, el Comité Técnico deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a un tercero especialista para que determine si dicho otro miembro tiene o no un Conflicto de Interés respecto al asunto respectivo a ser tratado en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

(k) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrá solicitar al secretario para que convoque a una sesión del Comité Técnico con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar la sesión; en el entendido, que si la Persona que haya solicitado la convocatoria tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto a ser discutido en la sesión del Comité Técnico respectiva, dicha Persona deberá divulgar la existencia de dicho conflicto en la convocatoria respectiva. Adicionalmente, en caso de que la sesión del Comité Técnico haya sido convocada para aprobar alguna Inversión conforme a los términos de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a los miembros del Comité Técnico, junto con la convocatoria respectiva, un Memorandum de Inversión que describa los términos y condiciones de la Inversión respectiva.

La solicitud para que se convoque a una sesión del Comité Técnico deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. Una vez que el secretario del Comité Técnico reciba la solicitud a que se refiere el inciso (k), el secretario quedará obligado a convocar la sesión correspondiente con al menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se haya solicitado celebrar dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito, y deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) la disponibilidad de todos los documentos necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión con el secretario del Comité Técnico. El Administrador deberá llevar un registro que incluya los nombres, domicilios, teléfonos y direcciones de correo electrónico de los miembros del Comité Técnico, siendo responsabilidad de estos últimos mantener sus datos actualizados en

dicho registro.

Los miembros del Comité Técnico deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la sesión del Comité Técnico, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. Para dichos efectos, el Administrador (o los miembros que hayan convocado a dicha sesión del Comité Técnico, en su caso) deberán poner a disposición de los miembros del Comité Técnico, junto con la información y documentación mencionada, un resumen ejecutivo de los asuntos que se discutirán en la sesión de miembros del Comité Técnico respectiva en donde puedan identificarse claramente las partes involucradas en dichos asuntos. En caso de que un miembro del Comité Técnico solicite acceso a dicha información y documentación, el Administrador entregará a dicho miembro primero el resumen ejecutivo a efecto de que dicho miembro determine si tiene o no un Conflicto de Interés respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en dicha sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dicha determinación de la existencia de un Conflicto de Interés la deberá hacer el miembro del Comité Técnico respecto de su carácter como miembro del Comité Técnico y respecto del Tenedor que lo haya nombrado como miembro del Comité Técnico. En caso de que el miembro respectivo no tenga conflicto respecto de sí mismo ni del Tenedor que lo hubiere nombrado, respecto de cualquiera de los asuntos a tratarse en el orden del día, dicho miembro deberá entregar un certificado al Administrador en el que expresamente declare que no tiene conflicto para deliberar y votar respecto de dichos puntos del orden del día. Únicamente contra la entrega de dicha certificación podrá el Administrador entonces entregar a dicho miembro el resto de la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de la sesión del Comité Técnico respectiva.

No se requerirá convocatoria en caso de que en cualquier sesión del Comité Técnico se encuentren presentes la totalidad de los miembros del Comité Técnico al momento de la votación.

(1) Invitados Adicionales a las Sesiones del Comité Técnico. El Fiduciario y el Representante Común en todo momento tendrán derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico como observadores o de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho de voto. Además, el Comité Técnico podrá invitar a invitados especiales, como observadores (con voz pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia en un asunto determinado, mediante aviso por escrito entregado al Administrador con por lo menos un Día Hábil de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. Los invitados especiales que atiendan a las sesiones del Comité Técnico deberán firmar un convenio de confidencialidad con el Administrador en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité

Técnico.

(m) Notificaciones al Fiduciario por el Comité Técnico. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico deba entregar al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, entregando copia al Representante Común.

(n) Funciones y Facultades del Comité Técnico. Además de cualquier otra facultad o función prevista en el Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico tendrá las funciones y facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, las siguientes facultades y funciones indelegables:

(i) Aprobación de Operaciones. Sujeto a lo previsto en la Cláusula 4.1(b)(ix) del Contrato de Fideicomiso, discutir y, en su caso, aprobar, por unanimidad de los miembros del Comité Técnico no designados por el Administrador, cualquier operación o Inversión con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que estarán excluidas de esta facultad aquellas que estén reservadas para las Asambleas Especiales de cada Serie de Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, cualquier Inversión rechazada o bien aprobada pero limitada en el monto correspondiente podrá ser fondeada con los recursos derivados de la colocación de Certificados de una Serie distinta a la Serie I de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Aprobación de Operaciones con Partes Relacionadas. Discutir y, en su caso, aprobar, por unanimidad de los miembros del Comité Técnico no designados por el Administrador las operaciones que pretendan realizarse si es que dichas operaciones se pretenden realizar cuando representen menos del 10% del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con independencia de que dichas operaciones se sujeten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola y se efectúen con personas que se ubiquen en al menos uno de los supuestos siguientes: (1) aquellas relacionadas respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice inversiones, del Fideicomitente y Administrador, o bien (2) que presenten un Conflicto de Interés; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico que se encuentren en los supuestos establecidos en los numerales (1) y (2) de este inciso deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto.

(iii) Aprobación de Facultades del Administrador. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de

administración.

(iv) Vigilar Cumplimiento de Acuerdos. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Tenedores y monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración; en el entendido, que la mayoría de los Miembros Independientes podrán instruir por escrito al Fiduciario para que contrate a terceros independientes a efecto de que lleven a cabo las auditorías y revisiones que consideren necesarias para monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración; y en el entendido, además, que el pago de los gastos y costos derivados de dichas auditorías y revisiones serán cubiertos como Gastos de Mantenimiento.

(v) Reservas. Aprobar cualquier modificación en los procedimientos que lleva a cabo el Administrador para calcular las Reservas.

(vi) Otorgamiento y Revocación de Poderes. Salvo por los poderes que se otorguen al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración, aprobar el otorgamiento y la revocación de poderes que sean necesarios o requeridos para cumplir con los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las políticas del Fiduciario.

(vii) Inversión del Patrimonio del Fideicomiso. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(viii) Otros Asuntos. Aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador, el Fiduciario o por cualquier miembro del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso y que no esté reservado para las Asambleas de Tenedores.

(ix) Actos Adicionales. Sujeto a lo anterior, en general, instruir por escrito al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o lleve a cabo cualquier acto que resulte necesario o conveniente a fin de resolver cualquier situación o conflicto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto de los Fines del Fideicomiso siempre y cuando no le competa al Comité Técnico Especial resolver al respecto.

(ñ) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que quede conformado el Comité Técnico inicial conforme a la Cláusula 4.2(a)(i) del Contrato de Fideicomiso, el

Comité Técnico deberá celebrar una sesión inicial para discutir y resolver respecto de los siguientes asuntos (la "Sesión Inicial"):

(i) discusión y, en su caso, designación del presidente y secretario del Comité Técnico;

(ii) discusión y, en su caso, aprobación de la inversión del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(iii) discusión y, en su caso, (1) aprobación del otorgamiento de los poderes al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración por parte del Fiduciario, y (2) aprobación de los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de administración;

(iv) discusión y, en su caso, aprobación de la mecánica de cálculo de las Reservas realizado por el Administrador, y el cual será presentado para aprobación en la Sesión Inicial.

Terminación:

La Asamblea General de Tenedores podrá dar por terminado el Contrato de Fideicomiso de manera anticipada siempre y cuando (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (d) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores y (e) haya terminado el Periodo de Inversión.

Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:

(a) El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y el presente Título, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la BMV y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la BMV.

Conforme al presente Título, no existe obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará

proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las llamadas de capital. Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o del Representante Común.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Serie I, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título. No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado y mantenimiento en BMV.

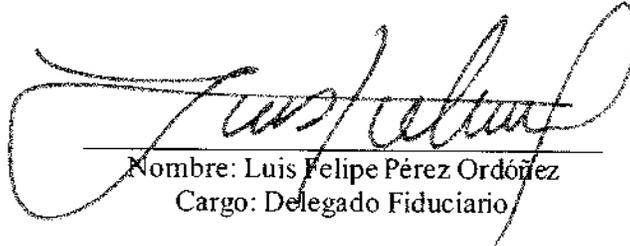
El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Serie I, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título consta de 72 páginas, incluyendo la hoja de firmas, y se expidió en la Ciudad de México, el 6 de junio de 2018; mismo que es canjeado por primera ocasión este día 21 de abril de 2020 con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo correspondientes a la primera Emisión Adicional. El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Serie I por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

[CONTINÚAN HOJAS DE FIRMA]

EL FIDUCIARIO

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 3535



Nombre: Luis Felipe Pérez Ordóñez
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Talina Ximena Mora Rojas
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 3535 Y POR MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN. ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 2362-1.80-2018-065 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11842/2018 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2018 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; CUYA PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES, DERIVADO DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL, FUE AUTORIZADA POR LA CNBV MEDIANTE OFICIO NO. 153/12312/2020 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, QUEDANDO INSCRITOS BAJO EL NO. 2362-1.80-2020-133.

REPRESENTANTE COMÚN
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 3535 Y POR MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN. ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 2362-1.80-2018-065 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/11842/2018 DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2018 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; CUYA PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES, DERIVADO DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL, FUE AUTORIZADA POR LA CNBV MEDIANTE OFICIO NO. 153/12312/2020 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020, QUEDANDO INSCRITOS BAJO EL NO. 2362-1.80-2020-133.



Ciudad de México, a 2 de abril de 2020

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO.**

Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7
Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México
Atención: Act. Ximena Mora Rojas

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO**

Ave Paseo de la Reforma No. 284, Piso 7
Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: Act. Esteban Manuel Serrano Hernández

RE: Instrucción Llamada de Capital

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 3535, de fecha 31 de mayo de 2018, (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente y administrador (el "Administrador"), Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario") y por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"). Los términos en mayúscula inicial no definidos en la presente tendrán el mismo significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente, y de conformidad con lo establecido la Cláusula 7.1 del Fideicomiso, en nuestro carácter de Administrador, instruimos al Fiduciario a que realice la primera Llamada de Capital, y por consiguiente, la primera Emisión Adicional en términos sustancialmente similares con lo siguiente:

FECHA DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES SERIE I:	21 de abril de 2020
Número de Llamada de Capital:	Primera
Serie:	I
Fecha de Inicio de primera Llamada de Capital	3 de abril de 2020
Fecha Ex-Derecho:	15 de abril de 2020
Fecha de Registro:	16 de abril de 2020
Fecha Límite de Suscripción:	17 de abril de 2020
Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil Serie I en circulación previo a la primera Emisión Adicional:	1.7750000000000000
Precio de Suscripción de los Certificados Bursátiles Serie I correspondientes a la primera Emisión Adicional:	\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

INSURGENTES SUR 863 PISO 4
COL. NAPOLES, C.P. 03810
BENITO JUAREZ, MÉXICO, D.F.

(+ 52) (55) 4433 4500

www.fondodefondos.com.mx



Número de Certificados correspondientes a la primera Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie I:	14,200,000 (catorce millones doscientos mil).
Monto de la primera Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie I:	\$710,000,000.00 (setecientos diez millones de Pesos 00/100 M.N.).
Destino de los recursos de la primera Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie I:	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la primera Llamada de Capital será para la realización de la Inversión aprobada en la cuarta sesión del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 30 de agosto de 2019, por un monto de hasta US\$32,996,000.00 (treinta y dos millones novecientos noventa y seis mil Dólares 00/100.) en el proyecto "Parque Fotovoltaico Puerto Libertad".
Estimado de los Gastos de Emisión relacionados con la primera Emisión Adicional de Certificados Bursátiles Serie I:	\$987,119.00 (novecientos ochenta y siete mil ciento diecinueve Pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula 7.1 del Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta a la presente como Anexo 1, el día 3 de abril de 2020 y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha Límite de Suscripción, es decir, el 17 de abril de 2020.

Por otra parte, de conformidad con la Cláusula 9.3 (a) del Fideicomiso, instruimos al Fiduciario para que transfiera de la Cuenta General (21756) la cantidad de \$24,031.00 (veinticuatro mil treinta y un Pesos 00/100 M.N.), y posteriormente realice el pago de derechos por estudio y trámite de la solicitud de actualización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo 2.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto y le envío un cordial saludo.

Atentamente

PMIC LATAM, S.A.P.I., de C.V.

C.P. José Manuel Villaseñor López
Representante Legal

INSURGENTES SUR 863 PISO 4
COL. NAPOLES, C.P. 03810
BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

(+ 52) (55) 4433 4500

www.fondodefondos.com.mx

FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 3535

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Luis Fernando Serrallonga Kaim, en mi carácter de Secretario de la Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable número 3535, de fecha 31 de mayo de 2018, (el “**Fideicomiso**”), constituido en *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de Fiduciario; certifico para todos los efectos legales a que haya lugar, que la presente es copia fiel del Acta de la Cuarta Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso celebrada con fecha 30 de agosto de 2019, las cuales constan de 4 (cuatro) hojas tamaño carta con texto en el anverso y sin texto en el reverso.

Expidió la anterior certificación para los efectos legales respectivos en la Ciudad de México, a los 3 de abril de 2020.



Luis Fernando Serrallonga Kaim
Secretario

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL
FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 3535
CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2019**

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 30 de agosto de 2019, los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable identificado con número 3535 (el “**Fideicomiso**”), constituido en *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de fiduciario (el “**Fiduciario**”), se reunieron en el domicilio social de *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, en su calidad de Administrador (el “**Administrador**”), ubicado en Insurgentes Sur 863, piso 4, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Benito Juárez, Ciudad de México, con el fin de celebrar la Cuarta Sesión del Comité Técnico de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.2 inciso (j) del Fideicomiso (la “**Sesión**”), a la cual fueron debidamente citados en primera convocatoria realizada vía correo electrónico por el Secretario del Comité Técnico, el día 19 de agosto de 2019.

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren definidos dentro del presente documento, tendrán el significado que a los mismos se le atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

En ausencia del Presidente del Comité Técnico, la Sesión fue presidida por el señor Luis Martínez Arizmendi como Presidente por designación unánime de los presentes, y por el señor Luis Fernando Serrallonga Kaim como Secretario no miembro del Comité Técnico.

Acto seguido, el Presidente de la Sesión solicitó al Secretario dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Sesión.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una oportunidad de Inversión.
- III. Informe del Administrador sobre el Crédito otorgado por el consejo directivo del Asesor y celebrado sin la participación del Fideicomiso.

Una vez leído el Orden del Día, los presentes procedieron a la discusión de cada uno de los puntos, tal y como se reproduce a continuación.

I. Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Sesión

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Secretario procedió a preparar la lista de asistencia que se adjunta a la presente acta como **Anexo “A”**, certificando que se encontraban presentes el 100% (cien por ciento) de los miembros del Comité Técnico, mismos que se listan a continuación:

MIEMBRO	CARGO
Luis Martínez Arizmendi	Miembro Suplente

Luis Alfredo Hernández Aramburo	Miembro Propietario Independiente
Juan Carlos Martín Sandoval	Miembro Suplente

En virtud de estar reunido el 100% (cien por ciento) de los miembros del Comité Técnico, el Secretario declaró instalada y con plena validez la Sesión y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, ratificando al señor Luis Martínez Arizmendi como Presidente, y al señor Luis Fernando Serrallonga Kaim como Secretario, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Asimismo, en la Sesión estuvieron presentes como invitados: Freya Vite, por parte del Fiduciario, José Roberto Flores y Esteban Manuel Serrano Hernández, por parte del Representante Común; y los señores Jacqueline Paniagua, Mónica Paniagua, Julio Martínez y Jonathan Torres, por parte del Administrador

Con la anticipación prevista dentro del Fideicomiso, se entregó una presentación a los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con la información relativa a los temas que se tratan en la que presente Sesión, misma que se adjunta a la presente acta como **Anexo “B”** (la **“Presentación”**).

Una vez aprobado y confirmado el quórum, se procedió al desahogo de los siguientes puntos del Orden del Día.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de una oportunidad de Inversión.

En atención al segundo punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra a Jacqueline Paniagua, miembro de Fondo de Fondos, quien expuso, conforme a lo establecido en la Presentación, sobre una oportunidad de Inversión en el proyecto *Parque Fotovoltaico Puerto Libertad* (**“Puerto Libertad”**), el cual tiene como especificaciones técnicas lo siguiente: **(i)** capacidad: 317.5 MW (a través de 2 componentes), **(ii)** ubicación: Pitiquito, Sonora a 191 kilómetros de Hermosillo, y **(iii)** superficie aproximada: 1,145 hectáreas; asimismo, se aclaró se cuentan con 1,222,800 módulos FV.

Posteriormente se continuó tratando los temas relacionados con la transacción, incluyendo promotores del proyecto, proveedor de módulos fotovoltaicos, EPC, tasa de interés, rentabilidad esperada y la cascada de distribución, los cuales fueron desarrollados conforme a la Presentación.

Se explicaron, las principales características y antecedentes de dicho proyecto; asimismo, se desarrolló un resumen de los principales riesgos de la inversión, y se concluyó la exposición, informando a los presentes sobre las fortalezas y debilidades del proyecto Puerto Libertad.

Finalmente, el Presidente preguntó a los miembros del Comité Técnico, si tenían alguna pregunta sobre la presentación de la oportunidad de Inversión, a lo cual Juan Carlos Martín y Luis Hernández presentaron sus cuestionamientos relativos a la TIR esperada, el riesgo cambiario, riesgo relativo a los seguros y al offtaker privado, los cuales fueron debidamente resueltos por Jacqueline Paniagua.

Una vez desahogado el segundo punto del Orden del Día, y toda vez que el señor Luis Martínez Arizmendi acudió a la Sesión en su carácter de miembro suplente del Dr. Felipe Vilá González, quien es miembro propietario del Comité Técnico designado por el Administrador, de conformidad en la Cláusula 4.2 inciso (n) subinciso (i), no puede ejercer voto para aprobar operaciones, los demás miembros del Comité Técnico, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERO. *“SE RESUELVE, aprobar la Inversión en el proyecto Puerto Libertad mediante el otorgamiento de un crédito por un monto de hasta \$32,996,000.00 (treinta y dos millones novecientos noventa y seis mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de America), sujeto a la suscripción de los convenios directos con CFE Suministrador de Servicios Básicos. La Inversión se realizará sustancialmente en los términos y condiciones presentados por el Administrador.”*

SEGUNDA. *“SE RESUELVE, instruir al Fiduciario para realizar la Inversión en el proyecto Puerto Libertad, aprobada en la resolución primera anterior, sustancialmente en los mismos términos y condiciones presentados por el Administrador, y suscribir todos los documentos necesarios para formalizar la operación, incluyendo, en su caso, los documentos necesarios para llevar a cabo la Inversión a través de Bargaf, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., a la cual se otorgará un crédito bajo los términos y condiciones que el Administrador determine que son convenientes legal y fiscalmente.”*

III. Informe del Administrador sobre el Crédito otorgado por el consejo directivo del Asesor y celebrado sin la participación del Fideicomiso

En atención al tercer punto del orden del día, en cumplimiento de la Cláusula 3.1 inciso g) del Convenio de Asesoría, se presentó a los miembros del Comité Técnico el informe por parte del Administrador sobre el Crédito otorgado por el Banco de Desarrollo de América del Norte (“NADBANK”) sin la participación del Fideicomiso.

Se detalló que el día 9 de abril de 2019, el Consejo Directivo de NADBANK aprobó un financiamiento de hasta \$ 1,980,000,000.00 (mil novecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de vagones eléctricos, para la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Monterrey de la Zona Metropolitana de Monterrey, Nuevo León; asimismo, se aclaró que el NADBANK no contempló la participación del Fideicomiso en

esta operación en virtud de **(i)** la naturaleza del financiamiento como arrendamiento financiero, y **(ii)** los márgenes ajustados de esta transacción.

Una vez desahogado el tercer punto del Orden del Día, los miembros del Comité Técnico, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

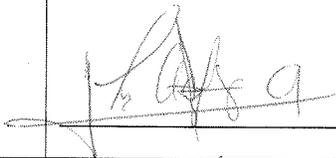
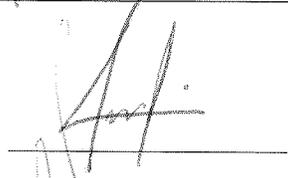
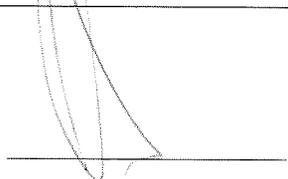
ÚNICA. *“SE RESUELVE, tomar nota sobre el financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo de América del Norte para la adquisición de vagones eléctricos, para la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Monterrey de la Zona Metropolitana de Monterrey, Nuevo León; en el cual no se contempló la participación del Fideicomiso en la operación en virtud de **(i)** la naturaleza del financiamiento como arrendamiento financiero, y **(ii)** los márgenes ajustados de esta transacción.”*

El Presidente preguntó a los presentes si existe algún asunto adicional que tratar, a lo que los miembros del Comité Técnico respondieron que no.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 11:30 horas del mismo día, el Presidente declaró concluida la Sesión del Comité Técnico, manifestando que en la misma se encontraban presentes el 100% (cien por ciento) de los miembros del Comité, incluyendo aquél en que se ejerció el voto para cada una de las resoluciones adoptadas durante la Sesión y que así se establecen como evidencia.

PRESIDENTE	SECRETARIO
 Luis Martínez Arizmendi	 Luis Fernando Serrallonga Kaim

LISTA DE ASISTENCIA A LA CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
EMISOR NO. F/3535 CELEBRADA CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019

<u>MIEMBRO</u>	<u>INSTITUCIÓN</u>	<u>FIRMA</u>
Nombre: Luis Alfredo Hernández Aramburo	Asesor Independiente	
Juan Carlos Nombre: Martín Sandoval	Afore XXI Banorte	
Luis Martínez Nombre: Arizmendi	Fondo de Fondos	

Ciudad de México, a 14 de abril de 2020.

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple
Invex Grupo Financiero**

Ref: PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

Estimados señores,

En relación con la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo de la Serie I identificados con clave de pizarra “FFBANCK 18” (los “**Certificados Bursátiles**”) (la “**Actualización de la Inscripción**”); emitidos con fecha 6 de junio de 2018 por *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de fiduciario (el “**Fiduciario**”), en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 3535, de fecha 31 de mayo de 2018 (el “**Fideicomiso**” o el “**Contrato de Fideicomiso**”, indistintamente), celebrado por el Fiduciario; *PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.*, como fideicomitente y administrador (el “**Fideicomitente**” y el “**Administrador**”, indistintamente); y *Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero* como representante común de los Tenedores (el “**Representante Común**”); la cual tiene por objeto la realización de la primera Emisión Adicional derivada de la primera Llamada de Capital a ser realizada por el Fiduciario en términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso (la “**Primera Llamada de Capital**”); y a efecto de dar cumplimiento al Artículo 87 de las Disposiciones, manifestamos bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

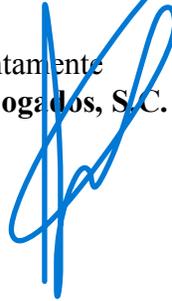
I. Nuestro consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que esta requiera a fin de verificar nuestra independencia respecto del Fiduciario y del Fideicomitente;

II. Nos obligamos a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal y a proporcionarla a la CNBV; y

III. Nuestro consentimiento para que se incluya en el Aviso con Fines Informativos respectivo, la Opinión Legal, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que previamente a la inclusión de la información, el licenciado en derecho la verifique.

Atentamente
Basila Abogados, S.C.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned over the text 'Basila Abogados, S.C.'.

Luis Fernando Serrallonga Kaim
Socio